



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0195-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precauten la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior;
- Que,** El artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina que las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico, para las contrataciones que se realicen hasta el monto establecido para la ínfima cuantía se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, las condiciones para la obtención y uso de dicha tarjeta serán establecidas en el Reglamento a este Código;



- Que,** En el artículo 20 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su ámbito establece que el régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública;
- Que,** El artículo 331 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General”;*
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: *“Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada “Necesidades Ínfimas Cuantías” que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”;*
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** El artículo 10 del Reglamento para procedimientos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo determina el ámbito de inclusión de la planificación en investigación y desarrollo de conocimientos, como es el literal b) destinado a materiales empleados en la investigación e investigación pedagógica, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** El sistema de gestión de calidad implantado en los laboratorios de Ingeniería Civil tiene previsto la calibración de los equipos utilizados en los diferentes ensayos. Para, de esta manera, garantizar la validez de los resultados y las mediciones;
- Que,** Para cumplir uno de los objetivos académicos en el proceso de enseñanza aprendizaje que involucra a la Carrera de Ingeniería Civil, es necesario contar con equipos en óptimas condiciones con el fin de garantizar una atención de calidad a los usuarios;
- Que,** Los Laboratorios de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, cuentan con equipos para brindar apoyo a la docencia a través de las prácticas estudiantiles, proyectos de investigación; el continuo uso de los equipos y su exposición a varios factores, pueden ocasionar la paralización total o parcial de su operatividad;
- Que,** Con la finalidad de precautelar la vida útil de los mismos, y existiendo una planificación reflejada en la PAPP de la Facultad, establecidos por la Universidad, corresponde contratar los servicios de mantenimiento y calibración de una empresa calificada para dicho propósito; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ingeniería, representada por el Ing. Patricio Villacres, PhD., Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 094-PDFI-2021 de fecha 31 de agosto de 2021; solicitando el Mantenimiento de Equipos de la Facultad de Ingeniería (Laboratorios de Ingeniería CIVIL); descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 03 de septiembre de 2021;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;



- Que,** Con fecha 10 de septiembre de 2021, la Ing. Mercy Ureña S., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40029, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE MÁQUINA UNIVERSAL SHIMADZU DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas: 2021-09-15 15:00:00;
- Que,** Al no haber sido recibidas manifestaciones de interés por parte de los oferentes conforme el requerimiento publicado por la Entidad; se procede a realizar una segunda publicación en la Herramienta dispuesto por el SERCOP para procedimientos de Ínfima Cuantía;
- Que,** Con fecha 16 de septiembre de 2021, la Ing. Mercy Ureña S., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40034, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE MÁQUINA UNIVERSAL SHIMADZU DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas: 2021-09-22 13:00:00;
- Que,** La proforma presentada dentro del término establecido, es la que se detalla seguidamente: 1) LABORATORIO DE METROLOGIA INDUSTRIAL LAB-METRO CÍA. LTDA., con RUC No. 1792589118001, por un valor de \$ 1.821,20 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: *“(…) La cotización de la empresa LAB-METRO, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR, POR LA UNIDAD REQUERENTE.”;*
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 24 de septiembre de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Con oficio No. 01117-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, la Ing. Natalia Núñez., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a adquirir, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico suscrito por la Comisión Técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para esta contratación es el procedimiento de ÍNFIMA CUANTÍA PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE MÁQUINA UNIVERSAL SHIMADZU DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021” COMPETENCIAS DIGITALES DE LOS PROFESORES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO” por un valor de \$ \$ 1.821,20 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO, CON 20/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); más IVA.; además de ello manifiesta que, en base a la documentación que adjunta, el procedimiento será adjudicado a la empresa LABORATORIO DE METROLOGIA INDUSTRIAL LAB-METRO CÍA. LTDA, con RUC: 179258911800, debido a que cumple con el aspecto técnico y económico, por cuanto cumple con lo solicitado en los ET/TDRS por la Unidad Requerente;
- Que,** Conforme el flujograma para procedimientos de contratación pública, se solicita a la Dirección de Planificación el inicio de Procedimiento de Contratación Pública, a través de oficio No. 01548-CPUBLICAS-UNACH-2021, de fecha 06 de diciembre de 2021:
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0440-DPI de fecha 06 de diciembre de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 433, de fecha 06 de diciembre de 2021, Maquinarias y Equipos (Instalación- Mantenimiento y Reparación), por un valor de \$ 1,821.20 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento al Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos, mediante Resolución Administrativa No. 0192-PC-UNACH-2021, el señor Rector, Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Máxima Autoridad de la Entidad, resuelve: *“DISPONER la autorización de inicio para la ejecución de la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico cuyo objeto corresponde la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE MÁQUINA UNIVERSAL SHIMADZU DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021”;*
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01599-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública por ínfima Cuantía para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE MÁQUINA UNIVERSAL SHIMADZU DE LOS



LABORATORIOS DE INGENIERÍA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, por un valor de \$ 1.821,20 USD, más IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 330 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP: “Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.- Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General”;

**Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General; artículo 20 del Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos y artículo 330 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa la suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

### RESUELVO:

- EJECUTAR** la contratación de adquisición de bienes y/o servicios que efectúan las Instituciones de Educación Superior Públicas con actividades tendientes a la investigación científica responsable y procesos investigativos pedagógicos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE MÁQUINA UNIVERSAL SHIMADZU DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: **LABORATORIO DE METROLOGIA INDUSTRIAL LAB-METRO CIA LTDA**, con **RUC No. 1792589118001**, por un valor de **\$ 1.821,20 USD** (MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UN, con 20/100) Dólares Americanos, más IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas por la Entidad;
  - El tiempo de ejecución será de 10 días término, contados a partir de la fecha de notificación de proveedor adjudicado; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - El contratista deberá presentar una garantía técnica de un año, contados a partir de la entrega recepción del servicio objeto de proceso.
  - Los certificados emitidos incluyen trazabilidad, error de indicación, cálculo de errores, incertidumbre y clasificación del equipo calibrado.
- DESIGNAR** a la Ing. María Cristina Polo Funes, Técnico de Laboratorio de la UNACH, como administradora de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
- DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administradora, Ing. María Cristina Polo Funes, Técnico de Laboratorio de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Dr. Juan Carlos Lara Romero, Técnico de Laboratorio de la UNACH;
- EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 10 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



PROCEDIMIENTO INFIMA CUANTÍA  
ORDEN DE COMPRA: NIC-0660001840001-2021-40052

**RESOLUCIÓN No:** 0202-PC-UNACH-2021

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE LICENCIAS POWER BI PARA EL PROYECTO “DISEÑO DE UN REPOSITORIO DE DATOS PARA EL ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA-CASO PRÁCTICO EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LOS PROFESORES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021.

**CONTRATISTA:** BEDUCACION S.A

**RUC:** 1792227976001

**VALOR:** \$ 3.144,00 USD más IVA

**PLAZO:** 15 días

**ADMINISTRADOR:** ING. BYRON ANDRÉS CASIGNIA VÁSCONEZ, ANALISTA DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNACH

Página | 1

### COMPARECIENTES

El día de hoy, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno, comparecen, por una parte, Ing. Omar Patricio Negrete Costales., Director Administrativo, en calidad de Director Administrativo de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte, el señor Carlos Alberto Aguirre Díaz, Representante Legal de BEDUCACION S.A, a quien se le denominará **CONTRATISTA**; quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán simplemente, “CONTRATANTE” y “CONTRATISTA”, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

1.1 El **CONTRATISTA** se obliga para con la **CONTRATANTE** a proveer **LICENCIAS POWER BI PARA EL PROYECTO “DISEÑO DE UN REPOSITORIO DE DATOS PARA EL ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA-CASO PRÁCTICO EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LOS PROFESORES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**; y, a ejecutar el procedimiento de Ínfima Cuantía a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la proforma, que se agrega y forma parte integrante de este instrumento.

#### Cláusula Segunda: PRECIO DE LA CONTRATACIÓN

2.1 El valor del presente procedimiento de Ínfima Cuantía, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es el de \$ 3.144,00 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 00/100) dólares americanos, más IVA; de conformidad con la cotización presentada por el contratista en la que consta las especificaciones técnicas requeridas, y que se encuentra incorporado a este instrumento, como se indica a continuación:



Item	CPC	Descripción del Producto	Unidad	Cant.	Detalle	V. Unitario Anual	Subtotal Anual
1	843000011	Licencia Microsoft Power BI por 5 años, incluye una única y exclusiva capacitación formal del Curso Oficial Microsoft de Analizar datos con Power BI: * Duración: 32 Horas * Numero de participantes: 8 exclusivamente * No se podrá repetir la capacitación, no se puede grabarla, no se pueden agregar mas participantes. * Cada participante adicional tiene un costo de 247,50 USD que deberá ser cancelado por separado. * En los 5 años esta será la única capacitación formal impartida.	Unidad	5	Licencia de Microsoft Power BI	\$ 628,80	\$ 3.144,00
						Subtotal por 5 años	\$ 3.144,00
						IVA por 5 años	\$ 377,28
						Valor total por 5 años	\$ 3.521,28

### Cláusula Tercera: FORMA DE PAGO

3.1 El pago se realizará 100% contra entrega del servicio objeto de la contratación, con la presentación de la correspondiente factura previa aprobación de la UNACH.

3.2 Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este instrumento, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

### Cláusula Cuarta: GARANTIAS

4.1 La **CONTRATISTA** presenta una garantía técnica de Licencia Microsoft Power BI por 5 años y de servicio por el mismo lapso de tiempo, que dura la adquisición de las licencias.

4.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

### Cláusula Quinta: PLAZO

5.1 El plazo de ejecución del procedimiento de Ínfima Cuantía es de **15 (quince) días**, contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

5.2 Para efectos de contabilización del plazo estipulado, se contarán todos los días.

### Cláusula Sexta: MULTAS

6.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa equivalente al **uno por mil** del monto total de la contratación, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

### Cláusula Séptima: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 7.1 CONTRATISTA

- Cumplir a cabalidad con las especificaciones que se encuentran en el presente documento.



- Brindar una capacitación formal del Curso Oficial Microsoft de Analizar datos con Power BI con una duración de 32 horas para exclusivamente 8 participantes. La capacitación se desarrollará de forma Virtual donde la ejecución será coordinada entre el Administrador y el Proveedor adjudicado.

## 7.2 ENTIDAD

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.

### **Cláusula Octava: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA**

**8.1** En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la LOSNCP y 121 del RGLOSNCP, la naturaleza de la presente contratación, los documentos precontractuales y la Resolución Administrativa de Adjudicación No. 0202-PC-UNACH-2021, la administración del Procedimiento de Ínfima Cuantía estará a cargo del Ing. Byron Andrés Casignia Vásconez, Analista de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la UNACH, quien será responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución de este procedimiento, con estricto cumplimiento a sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos, quien tendrá las siguientes funciones y deberes:

- 1- El Administrador mediante este instrumento así designado es responsable de la verificación y cabal cumplimiento del objeto de la presente contratación.

El administrador deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

- 2- Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución de ésta contratación.
- 3- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.
- 4- Imponer las multas a que hubiere lugar, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
- 5- Respecto de su gestión, reportará a la máxima autoridad de la entidad, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento de ésta contratación.
- 6- Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución de ésta contratación.
- 7- Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del procedimiento, la recepción del procedimiento.
- 8- Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración de la contratación, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
- 9- El administrador solicitará a la Máxima Autoridad, de acuerdo al proceso interno aprobado de control previo el pago de la/s factura/s, una vez cumplidos con todos los requisitos técnicos y legales, para el trámite de pago pertinente adjuntando para ello todos los documentos habilitantes.
- 10- Una vez realizado el pago, el administrador del proceso remitirá una copia del CUR de pago (Comprobante único de Registro) y la factura a la Coordinación de Gestión de Compras Públicas, para realizar la correspondiente publicación en el Sistema del portal SOCE.



Es obligación de la administración del proceso, remitir a la Coordinación de Compras Públicas de la UNACH, un informe final de ejecución y la factura remitida por el proveedor en el mes que se realizó el pago, con la finalidad de publicar el proceso en el portal del SERCOP, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 337 de la Codificación de Resoluciones No. RE-SERCOP-2016-000072.

- 11- Estará sujeto a los Deberes y Atribuciones establecidas en el Art. 36 del Reglamento para Procesos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- 12- Las demás contempladas en la LOSNCP y demás normativa referente a la Contratación Pública.
- 13- Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

8.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del procedimiento, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Estas responsabilidades son de naturaleza administrativa, civil y penal según corresponda.

**Cláusula Novena: ACEPTACION DE LAS PARTES**

9.1 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	<b>BEDUCACION S.A</b>
Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½” vía a Guano, campus Universitario “Ms. Edison Riera R.”	Av. Republica del Salvador No. 36-213 y Naciones Unidas
<b>DATOS DEL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN</b>	Teléfono: (+593 2) 3357612/(+593 9) 95663177
Ing. Byron Andrés Casignia Vásquez, ANALISTA DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNACH Correo: bcasignia@unach.edu.ec	carlos.aguirre@businessit.com.ec
Riobamba-Ecuador	Quito-Ecuador

9.2 **Declaración.** – Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en la presente Orden de Compra de Ínfima Cuantía y se someten a sus estipulaciones.



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

**Ms. Omar Patricio Negrete Costales**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**CONTRATANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS  
ALBERTO  
AGUIRRE DIAZ**

**Carlos Alberto Aguirre Diaz**  
**REPRESENTANTE LEGAL  
BEDUCACION S.A**

**CONTRATISTA**





**Razón:** Esta Orden de Compra de Ínfima Cuantía fue revisado, elaborado y aprobado bajo la responsabilidad de la Coordinación de Gestión de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, previo el análisis de los documentos precontractuales



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ARTURO  
GUERRERO VACA**

Dr. Fabián Guerrero Vaca  
**COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
COMPRAS PÚBLICAS DE LA UNACH**



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ALEXANDRA  
ESPINOSA  
VILLAGOMEZ**

Abg. Paola Espinosa  
**ANALISTA JURIDICO  
COMPRAS PÚBLICAS DE LA UNACH**



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0005-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

Página | 1

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el ejercicio de la autonomía responsable de las Universidades y Escuelas Politécnicas consiste en la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; en la libertad para gestionar sus procesos internos; en la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad Universitaria;



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

*en movimiento*



- Que,** En el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerectores y Representantes de Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 6, señala lo siguiente: *"Deberes y Atribuciones de la Comisión de Elecciones. - Sus deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, los siguientes: a. Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de Rector, Vicerectores y Representantes al Cogobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el presente Reglamento; b. Solicitar la elaboración de las pautas electorales de docentes, de servidores y trabajadores; de estudiantes; y, de graduados, previo a la realización de los procesos electorarios; c. Conocer y resolver los reclamos que se formen respecto a la conformación de pautas electorales; d. Conocer y resolver todas las impugnaciones que sean presentadas acerca del proceso de elección de Rector, Vicerectores; y, Representantes de Cogobierno; e. Proclamar y posesionar a los triunfadores de los procesos electorarios; f. Informar con los respectivos documentos de soporte al H. Consejo Universitario los resultados definitivos sobre el proceso electoral ejecutado; y, g. Las demás establecidas en la LOES, su Reglamento y Resoluciones, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento";*
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** El artículo 521 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. SERCOP-RU-2016-0000072, en las cuales determina la casística de uso y procedimiento del proceso de Infima Cuantía;
- Que,** En Resolución Administrativa No. 008-R-UNACH-2016 de fecha 27 de abril de 2016, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega a la Dra. Anita Ríos R., Viceirectora Administrativa de la UNACH, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Infima Cuantía que efectúe la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La necesidad del Servicio de Impresión de Papeletas se da en base a la convocatoria formulada por Consejo Universitario, donde se convoca a elecciones en la Universidad Nacional de Chimborazo, para primeras Autoridades y Cogobierno Institucional; para lo cual es fundamental contar con las papeletas de votación impresas, para que pueda llevarse a cabo las elecciones de Rector, Vicerectores y Cogobierno UNACH 2021;
- Que,** A través de la impresión de papeletas para las elecciones de Rector, Vicerectores y Cogobierno para la Universidad Nacional de Chimborazo periodo 2021-2016, se pretende contar la votación democrática de estudiantes, servidores (LOSEP, CÓDIGO DE TRABAJO); y docentes;
- Que,** La unidad requirente, Secretaría General, representada por el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 0013-SG-UNACH-DESN-2021 de fecha 04 de febrero del 2021; solicitando la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PAPELETAS PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTORES Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, descripción constante en dicha comunicación adjunta;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Las proformas presentadas, constantes en el expediente del proceso de contratación, son las que se detallan seguidamente: 1) CHELA TUALOMBO SEGUNDO WILMO, con RUC No. 0201380854001, por un valor unitario de \$ 0.04 USD, valor que no incluye IVA; 2) ALARCON OROZCO JUAN CARLOS, con RUC No. 0603104860001, por un valor unitario de \$ 0.035 USD, valor que no incluye IVA; y, 3) MUCARSIJL.



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

*en movimiento*



MANCHENO SANTIAGO JOSE, con RUC No. 0603882945001, por un valor unitario de \$ 0.0234 USD, valor que no incluye IVA;

- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas, se establece el mejor costo en servicio normalizado, le corresponde al proveedor: señor MUCARSEL MANCHENO SANTIAGO JOSE, con RUC No. 0603882945001, por un valor unitario de \$ 0,0234 USD; en función que la proforma presentada se destaca como conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Mediante oficio No. 00139-CPUBLICAS-UNACH-2021, de fecha 04 de febrero de 2021, el señor Coordinador de Gestión de Compras, en cumplimiento a lo determinado en el Reglamento para procesos de Contratación Pública de la UNACH, con sustento técnico y en concordancia con el principio de gestión adecuada de recursos públicos, solicita a la Dirección de Planificación dar formal inicio a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PAPELETAS PARA EL PROCESO DE ELECCION DE RECTOR, VICERRECTORES Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación el proceso No. 002-DPI de fecha 04 de febrero de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 6022, de fecha 05 de febrero de 2021, Edición Impresión Reproducción Publicaciones Suscr, por un valor de \$ 3.000.00 USD, valor que incluye el impuesto al valor agregado, IVA; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** En oficio No. 0047-CONT-UNACH-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, la Ing. Maira Salazar P., Coordinadora de Gestión de Contabilidad de la UNACH, certifica que hasta la presente fecha no se realizado contrataciones para la impresión de papeletas para el proceso de elección de Rector, Vicerrector y Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, año 2021", afectando a las partidas presupuestarias 5.3.02.04, bienes y servicios de consumo;
- Que,** En referencia al oficio No. 0215-VA-UNACH-2021, el Ing. Jonathan Iguiceta Flores, Mgs., Director Financiero de la UNACH a través de oficio No. 0070-DP-UNACH-2021-OF de fecha 09 de febrero de 2021, con fundamento en el informe presentado por la señora Coordinadora de Gestión de Contabilidad, pone en conocimiento de la señora Vicerrectora Administrativa que ha revisado el sistema de administración financiera ESIGEF en los auxilios contables no refleja contrataciones con cargo al ítem presupuestario 5.3.02.04, bienes y servicios de consumo;
- Que,** Este Vicerrectorado Administrativo a través de oficio No. 0217-VA-UNACH-21 de fecha 09 de febrero de 2021, dispone a la Coordinación de Gestión de Compras Públicas, se realice todas las gestiones, trámites y procedimientos administrativos conforme la LOSNCP, a fin de que el requerimiento para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PAPELETAS PARA EL PROCESO DE ELECCION DE RECTOR, VICERRECTORES Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, se ejecute a través de proceso de contratación de ínfima Cuantía;
- Que,** Con oficio No. 0149-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado. En consecuencia, indica que el procedimiento idóneo a seguir es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 0159-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PAPELETAS PARA EL PROCESO DE ELECCION DE RECTOR, VICERRECTORES Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, con un presupuesto determinado para la contratación por un valor de \$ 2.678,57 USD (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, CON 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: "*Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no existen*



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

*en movimiento*



*en el catálogo electrónica y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*

- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP; y, artículo 60 de su Reglamento General, siendo pues procedente y facultad del Vicerrectorado Administrativo el iniciar procesos de contratación a través del procedimiento de ínfima Cuantía, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas y la Dirección Financiera;

Página | 4

En mi calidad de Vicerrectora Administrativa de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

**RESUELVO:**

- AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PAPELETAS PARA EL PROCESO DE ELECCION DE RECTOR, VICERRECTORES Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: **MUCARSEL MANCHENO SANTIAGO JOSE**, Nombre Comercial **MEDIA GRAPHIC**, con RUC No. **0603882945001**, por un valor unitario de **\$ 0,0234 USD**, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - El plazo de ejecución será de 180 días, desde la fecha de notificación de adjudicación al CONTRATISTA, o en su efecto, hasta que el valor presupuestado para la ejecución de este proceso efectivamente se devengue, cualquiera que ocurra primero;
- DESIGNAR** al Lcdo. Wilson Castro, Mgs., Coordinador de Gestión de Comunicación Institucional de la UNACH, como administrador de esta contratación, quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
- DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Lcdo. Wilson Castro, Mgs., Coordinador de Gestión de Comunicación Institucional de la UNACH; y, como técnico de recepción, a la Lcda. Gabriela Robalino, Analista de la Coordinación de Gestión de Comunicación Institucional de la UNACH;
- EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 09 de febrero del 2021

Dra. Anita Ríos Rivera  
**VICERRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny Ham	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	----------------	---------------	------------------------



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0006-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

Página | 1

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el ejercicio de la autonomía responsable de las Universidades y Escuelas Politécnicas consiste en la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; en la libertad para gestionar sus procesos internos; en la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad Universitaria;



- Que,** En el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrectores y Representantes de Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 6, señala lo siguiente: *"Deberes y Atribuciones de la Comisión de Elecciones. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, los siguientes: a. Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de Rector, Vicerrectores y Representantes al Cogobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el presente Reglamento; b. Solicitar la elaboración de los padrones electorales de docentes; de servidores y trabajadores; de estudiantes; y, de graduados, previo a la realización de los procesos electorarios; c. Conocer y resolver los reclamos que se formulen respecto a la conformación de padrones electorales; d. Conocer y resolver todas las impugnaciones que sean presentadas acerca del proceso de elección de Rector; Vicerrectores; y, Representantes de Cogobierno; e. Proclamar y posesionar a los triunfadores de los procesos electorarios; f. Informar con los respectivos documentos de soporte al H. Consejo Universitario los resultados definitivos sobre el proceso electoral ejecutado; y, g. Las demás establecidas en la LOES, su Reglamento y Resoluciones, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento";*
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. SERCOP-RE-2016-0000072, en las cuales determina la casuística de uso y procedimiento del proceso de Ínfima Cuantía;
- Que,** En Resolución Administrativa No. 008-R-UNACH-2016 de fecha 27 de abril de 2016, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega a la Dra. Anita Ríos R., Vicerrectora Administrativa de la UNACH, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectué la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La necesidad de contratar el servicio de alquiler de Carpas se da en base a la convocatoria formulada por Consejo Universitario, donde se convoca a elecciones en la Universidad, para primeras Autoridades y Cogobierno Institucional; para lo cual es fundamental contar con el alquiler de carpas que protejan, tanto a los integrantes de las juntas receptoras de voto, como a los votantes; en espacios libres para evitar contagios por el virus COVID-19;
- Que,** El objetivo de la contratación es contar con carpas que protejan de la inclemencia del tiempo a la junta receptora del voto y votantes, cumpliendo medidas de distanciamiento por el COVID-19;
- Que,** La unidad requirente, Secretaría General, representada por el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 0012-SG-UNACH-DESN-2021 de fecha 04 de febrero del 2021; solicitando la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CARPAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTORES Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, descripción constante en dicha comunicación adjunta;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Las proformas presentadas, constantes en el expediente del proceso de contratación, son las que se detallan seguidamente: 1) LOROÑA DOMINGUEZ EDISON JAVIER, con RUC No. 0602094674001, por un valor de \$ 4.300,00 USD, valor que no incluye IVA; 2) MORENO AGUIRRE CARLOS ROBERTO, con RUC No.



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

*en movimiento*



0601882723001, por un valor de \$ 5.605,00 USD, valor que no incluye IVA; y, 3) OLEAS ESCALANTE JULIO EDUARDO, con RUC No. 0601827108001, por un valor de \$ 5.000,00 USD, valor que no incluye IVA;

- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas, se establece el mejor costo en servicio normalizado, le corresponde al proveedor: señor LOROÑA DOMINGUEZ EDISON JAVIER, con RUC No. 0602094674001, por un valor de \$ 4.300,00 USD (CUATRO MIL TRESCIENTOS, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), sin IVA; en función que la proforma presentada se destaca como conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Mediante oficio No. 00138-CPUBLICAS-UNACH-2021, de fecha 04 de febrero de 2021, el señor Coordinador de Gestión de Compras, en cumplimiento a lo determinado en el Reglamento para procesos de Contratación Pública de la UNACH, con sustento técnico y en concordancia con el principio de gestión adecuada de recursos públicos, solicita a la Dirección de Planificación dar formal inicio a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CARPAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTORES Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación el proceso No. 001-DPI de fecha 04 de febrero de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 5718, de fecha 05 de febrero del 2021, Mobiliario (Arrendamiento), por un valor de \$ 4.760,00 USD, valor que incluye el impuesto al valor agregado, IVA; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** En oficio No. 0046-CONT-UNACH-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, la Ing. Maira Salazar P., Coordinadora de Gestión de Contabilidad de la UNACH, certifica que hasta la presente fecha no se ha realizado contrataciones de alquiler de carpas para el proceso de elecciones de Rector, Vicerrector y Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, año 2021", afectando a las partidas presupuestarias 5.3.05.03, mobiliario (arrendamiento);
- Que,** En referencia al oficio No. 0216-VA-UNACH-2021, el Ing. Jonathan Izurieta Flores, Mgs., Director Financiero de la UNACH a través de oficio No. 0069-DF-UNACH-2021-OF de fecha 09 de febrero de 2021, con fundamento en el informe presentado por la señora Coordinadora de Gestión de Contabilidad, pone en conocimiento de la señora Vicerrectora Administrativa que ha revisado el sistema de administración financiera ESIGEF en los auxiliares contables no refleja contrataciones con cargo al ítem presupuestario 5.3.05.03, mobiliario (arrendamiento);
- Que,** Este Vicerrectorado Administrativo a través de oficio No. 0218-VA-UNACH-21 de fecha 09 de febrero de 2021, dispone a la Coordinación de Gestión de Compras Públicas, se realice todas las gestiones, trámites y procedimientos administrativos conforme la LOSNCP, a fin de que el requerimiento para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CARPAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTORES Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, se ejecute a través de proceso de contratación de ínfima Cuantía;
- Que,** Con oficio No. 0153-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado. En consecuencia, indica que el procedimiento idóneo a seguir es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 0160-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CARPAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTORES Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, por un valor de \$ 4.300,00 USD (CUATRO MIL TRESCIENTOS, CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADO UNIDIOS DE NORTEAMÉRICA), valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: *"Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico"*;

Página | 3





Que, Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP; y, artículo 60 de su Reglamento General; siendo pues procedente y facultad del Vicerrectorado Administrativo el iniciar procesos de contratación a través del procedimiento de ínfima Cuantía, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas y la Dirección Financiera;

En mi calidad de Vicerrectora Administrativa de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

Página | 4

**RESUELVO:**

1. **AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CARPAS PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTORES Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) **ADJUDICAR** al proveedor: **LOROÑA DOMINGUEZ EDISON JAVIER**, Nombre Comercial **J&S CATERING SERVICE 2**, con RUC No. **0602094674001**, por un valor de **\$ 4.300,00 USD** (CUATRO MIL TRESCIENTOS, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - b) El plazo de ejecución será de 180 días, desde la fecha de notificación de adjudicación al CONTRATISTA, o en su efecto, hasta que el valor presupuestado para la ejecución de este proceso efectivamente se devengue, cualquiera que ocurra primero;
2. **DESIGNAR** al Ing. Oscar Paredes, Coordinador de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Ing. Oscar Paredes, Coordinador de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento de la UNACH; y, como técnico de recepción, a la Ing. Jéssica Yessenja Pesántes Toapanta, Analista de la Coordinación de Infraestructura y Mantenimiento de la UNACH;
4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 09 de febrero del 2021

Dra. Anita Ríos Rivera  
**VICERRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny Hano	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------	---------------	------------------------



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0064-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precauten la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: "Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento



*de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*

- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, establecieron los principales objetivos metas e indicadores de las propuestas en los niveles académicos, de investigación y vinculación, mismos, que nos han permitido constituirnos en un referente para la construcción de una sociedad mejor y más justa, se ha desarrollado criterios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia y con la participación de estudiantes, docentes, autoridades, personal administrativo, sectores productivos, sociales, gubernamentales y comunidad en general; uno de los objetivos es fortalecer en la Facultad de Ingeniería la calidad, pertinencia y excelencia académica;
- Que,** Para cumplir uno de los objetivos académicos en el proceso de enseñanza aprendizaje que involucra a las Carreras de Tecnología de Información y Telecomunicaciones es necesario contar con Laboratorios de Cómputo que soporten software actualizados con el fin de desarrollar habilidades instrumentales que harán posible la interacción de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería, con lo cual, siendo un espacio destinado a la realización de las experiencias prácticas y actividades vinculadas con el uso de computadoras; en los cuales se desarrollan los conocimientos básicos de la informática como parte experimental del uso de la tecnología de vanguardia y donde los conocimientos adquiridos permiten la aplicación del software y hardware adecuado; de igual manera, se propicia la aplicación de los conocimientos necesarios para las Carreras que cursan los estudiantes y así sea aplicado en la vida práctica. Con el antecedente mencionado la Facultad de Ingeniería requiere Discos de Estado Sólido (SSD) para actualizar las Computadoras que se encuentran ubicadas en los Laboratorios de Cómputo de la Facultad, debido a que las computadoras son de Segunda y tercera generación y así lograr que estos equipos tengan el rendimiento necesario debido a que las aplicaciones que utilizan los estudiantes de la UNACH, Facultad de Ingeniería; en especial la Carrera de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones debido a que sus tareas y trabajo a ejecutar es práctico; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ingeniería, representada por el Ing. Patricio Villacres, PhD., Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 025-PDFI-2021 de fecha 26 de abril de 2021; solicitando la ADQUISICIÓN DE DISCOS DE ESTADO SÓLIDO SSD DE 240 GB INTERFAZ DE HARDWARE; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 14 de mayo de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 26 de mayo de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0191-DPI de fecha 04 de junio de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 180, de fecha 07 de junio de 2021, Equipos - Sistemas y Paquetes Informáticos, por un valor de \$ 2,579.33 USD, valor que incluye el impuesto al valor agregado, IVA; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 07 de junio de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el



número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-10990, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DISCOS DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE 240 GB INTERFAZ DE HARDWARE PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas: 3 días;

- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) KLEVER ROGELIO MENA AYALA - Informática Global, con RUC No. 1714097340001, por un valor de \$ 2.199,24 USD, valor que no incluye IVA; 2) Ing. Daniel Alexander Olmedo Vizueta - Agencia dodo, con RUC No. 0603966367001, por un valor de \$ 1.906,50 USD, valor que no incluye IVA; 3) Ing. Danilo Hernández R. - TE&TE Technologies, con RUC No. 0601888464001, por un valor de \$ 1.909,37 USD, valor que no incluye IVA; 4) TELDISCORP S.A., con RUC No. 0992430265001, por un valor de \$ 2.193,50 USD, valor que no incluye IVA; 5) ELECTRIC-PRO, con RUC No. 1803699378001, por un valor de \$ 2.296,00 USD, valor que no incluye IVA; 6) Tecno-E, con RUC No. 1804237475001, por un valor de \$ 2.218,10 USD, valor que no incluye IVA; 7) Es un contrato, no una proforma, No Cumple; 8) ING. CRISTIAN LOPEZ / TELCOMEXPERT S.A., con RUC No. 0691741311001, por un valor de \$ 1.817,94 USD, valor que no incluye IVA; y 9) Fabián Eduardo Alcocer Carrillo, con RUC No. 0602574733001, por un valor de \$ 2.244,75 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: “*Luego de revisar las 9 proformas de los oferentes, la Comisión Técnica presenta el siguiente análisis. • El primer oferente KLEVER ROGELIO MENA AYALA - Informática Global, en su proforma cumple con las especificaciones técnicas requeridas. • El segundo oferente Ing. Daniel Alexander Olmedo Vizueta - Agencia dodo, en su proforma cumple con las especificaciones técnicas requeridas. • El tercer oferente Ing. Danilo Hernández R. TE&TE Technologies, en su proforma cumple con las especificaciones técnicas requeridas. • El cuarto oferente TELDISCORP S.A., en su proforma cumple con las especificaciones técnicas requeridas. • El quinto oferente ELECTRIC-PRO, en su proforma cumple con las especificaciones técnicas requeridas. • El sexto oferente Tecno-E, en su proforma cumple con las especificaciones técnicas requeridas. • El séptimo oferente presenta un contrato en lugar de una proforma por lo que no cumple con las especificaciones técnicas requeridas. • El octavo oferente ING. CRISTIAN LOPEZ - TELCOMEXPERT S.A., en su proforma cumple con las especificaciones técnicas requeridas. • El Noveno Oferente en su proforma en su proforma cumple con las especificaciones técnicas requeridas.*”
- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas y del informe de cumplimiento técnico realizado por la Comisión Técnica, determinan que la mejor oferta económica presentada y que cumple con los requerimientos solicitados por la Entidad, es el proveedor: ING. CRISTIAN LOPEZ / TELCOMEXPERT S.A., con RUC No. 0691741311001, por un valor de \$ 1.817,94 USD, valor que no incluye IVA; en función que la proforma presentada se destaca como conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Con oficio No. 0588-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 08 de julio de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a contratar, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para esta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 0824-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la ADQUISICIÓN DE DISCOS DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE 240 GB INTERFAZ DE HARDWARE PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, por un valor de \$ 1.817,94 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: “*Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*”;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **ADQUISICIÓN DE DISCOS DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE 240 GB INTERFAZ DE HARDWARE PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: **TELCOMEXPERT EXPERTOS EN TELECOMUNICACIONES S A.**, Representante Legal **LOPEZ VILLACIS CRISTIAN ALEXIS**, con **RUC No. 0691741311001**, por un valor de **\$ 1.817,94 USD**, (MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE, con 94/100) Dólares Americanos, valor que no incluye el



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;

- b) El plazo de ejecución será de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - c) El contratista deberá presentar una garantía técnica de 1 año, contra defectos de fabricación de los bienes objeto de contrato, contados a partir de la entrega recepción de los bienes objeto de proceso.
2. **DESIGNAR** a la Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano de Facultad de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
  3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano de Facultad de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Ing. Daniel Eduardo García Tapia, Técnico de Laboratorio de la UNACH;
  4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
  5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Página | 4

Riobamba, a 25 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0066-PC-UNACH-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar



procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;

- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: *“Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será para todos los vehículos de la Universidad Nacional de Chimborazo; dichos trabajos de mantenimiento se realizarán de acuerdo con las necesidades o problemas que se presenten, dada la funcionalidad a los que están destinados, lo que incluyen salidas y recorridos dentro de la ciudad de Riobamba;
- Que,** La unidad requirente, Dirección Administrativa, representada por el Ing. Omar Negrete, Director Administrativo, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 402-DADM-UNACH-2021 de fecha 20 de mayo de 2021; solicitando la contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 2 de junio de 2021;



- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 11 de junio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 222-DPI de fecha 23 de junio de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 214, de fecha 23 de junio de 2021, Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación), por un valor de \$ 7,186.00 USD, valor que incluye el impuesto al valor agregado, IVA; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 24 de junio de 2021, la Ing. Natalia Núñez, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40002, cuyo objeto es el SERVICIOSDEMANUTENIMIENTOOPREVENTIVOYO/OCORRECTIVODELAPARQUEAUTO MOTORDEPROPIEDADDELAUNIVERSIDADNACIONALDECHIMBORAZO,AÑO2021; y por un término de entrega de proformas: 3 días;
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) Arévalo Colcha César Augusto, con RUC No. 0604599126001; 2) Mariño MartínezEdwin Patricio, con RUC No. 0604020909001; 3) Tutillo Changoluisa Mario, con RUC No. 1803131281001; 4) Álvarez Lara Diego Javier, con RUC No. 0603818469001; 5) Vacacela Goyes Edwin Alfonso, con RUC No. 0601803398001; y, 6) Dávila Samaniego Mishell Rosario, con RUC No. 0603302670001, requiriéndose por parte de la Comisión Técnica luego de su revisión sean entregadas convalidaciones de las cotizaciones por parte de todos los oferentes, habiéndose recibido dentro del término establecido las siguientes: 1.- Álvarez Lara Diego Javier; 2.- Vacacela Goyes Edwin Alfonso; y, Dávila Samaniego Mishell Rosario.
- Que,** Las proformas convalidadas que cumplen presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) Álvarez Lara Diego Javier, con RUC No. 0603818469001, por un valor de \$ 6.240,07 USD, valor que no incluye IVA; y, 2) Dávila Samaniego Mishell Rosario, con RUC No. 0603302670001, por un valor de \$ 5.842,35 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de revisión de cotizaciones, convalidaciones de errores, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: “La Comisión Técnica remite el presente informe con las observaciones encontradas y enunciadas en el cuadro de OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA (CUMPLE/NO CUMPLE), para que se proceda a realizar el cuadro comparativo de las cotizaciones recibidas.
- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas y del informe de cumplimiento técnico realizado por la Comisión Técnica, determinan que la mejor oferta económica presentada y que cumple con los requerimientos solicitados por la Entidad, es el proveedor: Dávila Samaniego Mishell Rosario, con RUC No. 0603302670001, por un





valor de \$ 5.842,35 USD, valor que no incluye IVA; en función que la proforma presentada se destaca como conveniente a los intereses Institucionales;

- Que,** Con oficio No. 0652-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 11 de agosto de 2021, la Ing. Natalia Núñez, Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a contratar, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 0830-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 11 de agosto de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, por un valor de \$ 5.842,35 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: *“Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*;
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectúe la Universidad Nacional de Chimborazo; en el presente caso de conformidad al Art. 16 del Código Orgánico Administrativo respetuosos del Principio de Proporcionalidad que dice: *Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.* Para el presente procedimiento cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, dando cumplimiento a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado referente a la Separación de funciones y rotación de labores que señala: 401-01.- *La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares (...);* situación por la cual el presente proceso debe ser autorizado por la Máxima Autoridad Institucional;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;



En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

**RESUELVO:**

Página | 5

1. **AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) **ADJUDICAR** al proveedor: **DÁVILA SAMANIEGO MISHELL ROSARIO**, con **RUC No. 0603302670001**, por un valor de **\$ 5.842,35 USD**, (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS, con 35/100) dólares americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - b) El plazo de ejecución será de 150 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - c) El contratista deberá presentar una garantía técnica de los trabajos de Mantenimiento preventivo (cambio de lubricantes, fluidos, filtros, partes y accesorios, según el plan de mantenimiento) con un mínimo de 2 meses o hasta 5000 km. En repuestos, accesorios, filtros, lubricantes y mano de obra; y, Garantía Técnica de los trabajos de mantenimiento correctivo (reparación de motores y sistemas automotrices complejos), con un mínimo de un año o hasta 20.000 km. En repuestos, accesorios, filtros, lubricantes y mano de obra.
2. **DESIGNAR** al Ing. Danny Andrés Changotasig Ayala, Analista de Gestión de Transporte Institucional de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Ing. Danny Andrés Changotasig Ayala, Analista de Gestión de Transporte Institucional de la UNACH; y, como técnico de recepción, a la Arq. María Daniela Heredia Vélez, Personal Técnico de Apoyo Académico de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional;
4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 12 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**GONZALO NICOLAY  
SAMANIEGO ERAZO**

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------------	---------------	------------------------



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0070-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

Página | 1

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: “Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la



*herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación."*

- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La Coordinación de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional de Chimborazo es el órgano administrativo encargado de la planificación, contratación y ejecución de obras de infraestructura que se ejecuten dentro de la programación institucional conforme así lo disponen los artículos 103 y 104 del Estatuto Institucional;
- Que,** Esta obligación presupone, la elaboración y validación de información y documentación técnica relevante, que permita ejecutar los proyectos constructivos, cumpliendo con los principios de legalidad, pertinencia, vigencia tecnológica, trato justo, concurrencia y participación nacional; principios estos de obligatorio cumplimiento para toda entidad estatal. Esta documentación debe elaborarse utilizando para ello, el ejercicio del principio de vigencia tecnológica; en consecuencia, es esencial el contar con herramientas informáticas que garanticen la idoneidad del contenido técnico de dicha documentación relevante. Con estas consideraciones, la Coordinación de Gestión de Infraestructura y Mantenimiento requiere contar con herramientas tecnológicas que le permitan elaborar, revisar y validar, de forma adecuada toda la documentación e información sustento de proyectos de obras de infraestructura; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, representada por el Ing. José Javier Haro Mendoza, Director, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 0507-DTIC-UNACH-2021 de fecha 21 de mayo de 2021; solicitando el Arrendamiento del licenciamiento de software para análisis de precios unitarios para la Coordinación de Infraestructura año 2021; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 26 de mayo de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 02 de junio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0211-DPI de fecha 15 de junio de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 202, de fecha 15 de junio de 2021, Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos, por un valor de \$ 2,352.00 USD, valor que incluye el impuesto al valor agregado, IVA; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 21 de junio de 2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-11000, cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA COORDINACION DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LA UNACH, AÑO 2021; término de entrega de proformas: 2021-06-21 08:32:00;



- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) MONCAYO ILBAY EDISON JAVIER, con RUC No. 1600262966001, por un valor de \$ 2,100.00 USD, valor que no incluye IVA; y, 2) ISSOLUCIONES CIA. LTDA. " INTERPRO, con RUC No. 0190327744001, por un valor de \$ 2,099.79 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Con fecha 21 de junio de 2021, la Comisión Técnica, informa que luego de revisar las proformas presentadas, los dos oferentes cumplen;
- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas realizado por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: *"La mejor oferta económica presentada, es la de la empresa: RAZÓN SOCIAL: ISSOLUCIONES CIA. LTDA. CON NOMBRE COMERCIAL: IS SOLUCIONES; RUC: 0190327744001 y cumple con los requerimientos solicitados por la Entidad. Por tal razón se recomienda la contratación con ISSOLUCIONES CIA. LTDA."*;
- Que,** Con oficio No. 0473-CPUBLICA-UNACH-2021 de fecha 22 de julio de 2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 0868-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 17 de agosto de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para el ARRENDAMIENTO DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA COORDINACION DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LA UNACH, AÑO 2021, por un valor de \$ 2,099.79 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: *"Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico"*;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita el **ARRENDAMIENTO DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA COORDINACION DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LA UNACH, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: **ISSOLUCIONES CIA. LTDA.**, Representante Legal **DELGADO PALACIOS PABLO MARCELO**, con **RUC No. 0190327744001**, por un valor de **\$ 2,099.79 USD**, (DOS MIL NOVENTA Y NUEVE, con 79/100) Dólares Americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - El plazo de ejecución es de 15 días, que serán contabilizados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - El contratista presenta una garantía técnica de 2 años, se trata de un respaldo que brinda la empresa ante errores comprobados que pueden existir en la programación del software, bajo el cual InterPro realizará las correcciones y colocará en su sitio web actualizaciones sin costo dentro de este periodo, contados a partir de la entrega recepción de los bienes objeto de proceso.
- DESIGNAR** a la Arq. María Daniela Heredia Vélez, Servidora de la UNACH, como administradora de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
- DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administradora, Arq. María Daniela Heredia Vélez, Servidora de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Ing. Edwin Francisco Tello Oquendo, Servidor de la UNACH;



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 20 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:

**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0076-PC-UNACH-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar



procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;

- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92 establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precauten la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal; ;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: *“Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 0071-PC-UNACH-2021 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la cual resuelve lo siguiente: **DISPONER el procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de Investigación cuyo objeto es la, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DEL LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA EL AÑO 2021;****
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;





- Que,** Desde la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecieron los principales objetivos metas e indicadores de las propuestas en los niveles académicos, de investigación y vinculación, mismos, que nos han permitido constituirnos en un referente para la construcción de una sociedad mejor y más justa, se ha desarrollado criterios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia y con la participación de estudiantes, docentes, autoridades, personal administrativo, sectores productivos, sociales, gubernamentales y comunidad en general; uno de los objetivos es fortalecer en la Facultad de Ingeniería la calidad, pertinencia y excelencia académica;
- Que,** Para cumplir uno de los objetivos académicos en el proceso de enseñanza aprendizaje que involucra a todas las Carrera de la Facultad de Ingeniería, es necesario contar con equipos en óptimas condiciones con el fin de garantizar una atención de calidad a los usuarios. El Laboratorio de Ciencias Químicas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo cuenta con equipos para brindar apoyo a la docencia a través de las prácticas estudiantiles y proyectos de investigación. El uso continuo de los equipos y su exposición a varios factores, pueden ocasionar la paralización total o parcial de su operatividad. Con la finalidad de precautelar la vida útil de estos equipos, y existiendo una planificación y el PAPP establecidos por la Universidad Nacional de Chimborazo, corresponde contratar los servicios de mantenimiento y calibración de una empresa calificada que cuente con personal especializado y con experiencia en mantenimiento de equipos específicos de los laboratorios;
- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ingeniería, representada por el Ing. Patricio Villacres, PhD., Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 052-PDFI-2021 de fecha 08 de junio de 2021; solicitando la contratación de Mantenimientos de Equipos de la Facultad de Ingeniería (Laboratorio de Ciencias Químicas, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, para el año 2021); descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 24 de junio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 7 de julio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0293-DPI de fecha 05 de agosto de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 285, de fecha 05 de agosto de 2021, Maquinarias y Equipos (Instalación-Mantenimiento y Reparación), por un valor de \$ 805.00 USD, valor que incluye el impuesto al valor agregado, IVA; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 06 de agosto de 2021, la Ing. Natalia Núñez Martínez, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-



0660001840001-2021-40017, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA EL AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas de: 3 días;

- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) ELICROM, con RUC No. 0992216964001, por un valor de \$ 810.00 USD, valor que no incluye IVA; 2) SERMA, con RUC No. 0922559711001, por un valor de \$ 800.00 USD, valor que no incluye IVA; y, 3) NOVOIMPORTS, con RUC No. 0604241091001, por un valor de \$ 651.60 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: *“La empresa ELICROM, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR POR LA UNIDAD REQUINENTE, debido a que: 1.En el mantenimiento correctivo del microscopio, no se hace referencia al reporte de trabajos que deben efectuarse en el equipo, ni a los repuestos que se requieren para el arreglo del mismo. 2.El oferente hace referencia a 2 plazos diferentes de ejecución del servicio. 3.No indica garantía técnica. 4.El valor de la cotización supera al valor de la certificación presupuestaria asignado; La empresa SERMA, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR POR LA UNIDAD REQUINENTE, de acuerdo a: 1.En el mantenimiento preventivo de la balanza analítica, no se hace referencia a las pruebas de funcionamiento inicial y final, y en la calibración no se señala lo que se determinará. 2.En el mantenimiento correctivo del microscopio no se hace referencia al reporte de trabajos que deben efectuarse en el equipo, ni a los repuestos que se requieren para el arreglo del mismo. 3.No se indica garantía técnica en todos los equipos solicitados; La empresa NOVOIMPORTS, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR POR LA UNIDAD REQUINENTE.”*
- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas y del informe de cumplimiento técnico realizado por la Comisión Técnica, determinan que la mejor oferta económica presentada y que cumple con los requerimientos solicitados por la Entidad, es la de la empresa; RAZON SOCIAL: ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER/NOMBRE COMERCIAL: NOVOIMPORTS; RUC: 0604241091001, por un valor de \$ 651,60 USD, valor que no incluye IVA; en función que la proforma presentada se destaca como conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Con oficio No. 0869-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 17 de agosto de 2021, la Ing. Natalia Núñez Martínez, Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a contratar, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 0903-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 24 de agosto de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DEL LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA EL AÑO 2021”**, por un valor de \$ 651,60 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: *“Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones



del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

**RESUELVO:**

1. **AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DEL LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA EL AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) **ADJUDICAR** al proveedor: **ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER**, Nombre Comercial **NOVOIMPORTS**, con **RUC No. 0604241091001**, por un valor de **\$ 651,60 USD**, (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, con 60/100) Dólares Americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - b) El plazo de ejecución será de 60 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas; El contratista deberá presentar una garantía técnica de 6 meses, de que los procedimientos de mantenimiento fueron realizados de acuerdo a procedimientos normados y con patrones debidamente calibrados según los rangos solicitados. Además, deberá entregar la garantía técnica de que los equipos e instrumentos que sean retirados de las instalaciones del laboratorio de la UNACH serán devueltos en las mismas condiciones de estado y funcionalidad en que fueron retirados.
2. **DESIGNAR** a la Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano Facultad de Ingeniería de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano Facultad de Ingeniería de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Ing. Juan Carlos Lara Romero, Técnico de Laboratorio de la UNACH;
4. **EJECUTARSE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme a las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 25 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------------	---------------	------------------------



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0092-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precauten la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: "*Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento*



*de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*

- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La Dirección Administrativa, a través de la Coordinación de Gestión de Bienes e Inventarios, planifica la adquisición de material de Aseo para abastecimiento de bodega para el año 2021, materiales que revisados en el portal del SOCE no constan en el catálogo electrónico; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Dirección Administrativa, representada por el Ing. Omar Negrete., Director, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 0226-GBEI-UNACH-2021 de fecha 30 de junio de 2021; solicitando la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA ABASTECIMIENTO DE BODEGA GENERAL PARA EL AÑO 2021; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 01 de julio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 27 de julio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0290-DPI de fecha 04 de agosto de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 283, de fecha 05 de agosto de 2021, Materiales de Aseo, por un valor de \$ 6,373.77 USD, valor sin, IVA; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 06 de agosto de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40015, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA ABASTECIMIENTO DE BODEGA GENERAL PARA EL AÑO 2021. Productos no catalogados; y por un término de entrega de proformas: hasta las 14h30 del 11 de agosto de 2021;
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) PLASTILIMPIO S.A, con RUC No. 1792092108001, por un valor de \$ 4.552,80 USD, valor que no incluye IVA; 2) QUINOPALLO CASA GUADALUPE MARISOL, con RUC No. 1803617354001, por un valor de \$ 6.126,80 USD, valor que no incluye IVA; 3) LENIN FERNANDO NARANJO BONILLA, con RUC No. 0602943482001, por un valor de \$ 5.665,20 USD, valor que no incluye IVA; 4) AUGUSTO ISRAEL BAYAS SANCHEZ, con RUC No. 1803826732001, por un valor de \$ 5.820,00 USD, valor que no incluye IVA; 5) ROSA DEL CARMEN GUEVARA ROBALINO, con RUC No. :1703242246001, por un valor de \$ 6.294,09 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Con oficio No. 0037-BG-UNACH-2021 de fecha 12 de agosto de 2021 el Lcdo. René García, Bodeguero, señala que en respuesta a al oficio N°0311-GBEI-UNACH-2021, en donde solicita un informe preliminar de las proformas de materiales de aseo no catalogados para verificar si los oferentes cumplen los requisitos solicitados, de lo cual adjunta el cuadro comparativo de características técnicas solicitadas por Bodega General;



- Que,** Mediante oficio No. 0314-GBEI-UNACH-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, los señores Miembros de Comisión Técnica, manifiestan que: *“En base al informe técnico emitido por el Lic. Rene García bodeguero de la institución la comisión técnica una vez analizadas las proformas emitidas por los proveedores como son: PLASTILIMPIO S.A, QUINOPALLO CASA GUADALUPE MARISOL, LENIN FERNANDO NARANJO BONILLA, AUGUSTO ISRAEL BAYAS SANCHEZ, ROSA DEL CARMEN GUEVARA ROBALINO, muestran algún tipo de omisión de datos dentro de las características solicitadas por la institución por lo que imposibilita una generación de criterio acertada por parte de la comisión en relación características/precio”;*
- Que,** A través de oficio No. 0317-GBEI-UNACH-2021 de fecha 17 de agosto de 2021, los señores Miembros de Comisión Técnica emiten el pronunciamiento de la comisión designada, en la cual solicitamos a los oferentes: PLASTILIMPIO S.A, QUINOPALLO CASA GUADALUPE MARISOL, LENIN FERNANDO NARANJO BONILLA, AUGUSTO ISRAEL BAYASSANCHEZ, ROSA DEL CARMEN GUEVARA ROBALINO, se rijan estrictamente a lo solicitado por la Institución, como son las especificaciones técnicas y cantidades;
- Que,** Las proformas que cumplen presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) QUINOPALLO CASA GUADALUPE MARISOL, con RUC No. 1803617354001, por un valor de \$ 6,126.80 USD, valor que no incluye IVA; y, 2) AUGUSTO ISRAEL BAYAS SANCHEZ, con RUC No. 1803826732001, por un valor de \$ 5,820.00 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Mediante oficio No.0234-GBEI-UNACH-2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, los señores Miembros de Comisión Técnica, emiten el informe referente al proceso de contratación, el cual tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA ABASTECIMIENTO DE BODEGA GENERAL PARA EL AÑO 2021.
- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas y del informe de cumplimiento técnico realizado por la Comisión Técnica, que manifiestan lo siguiente: *“Dentro de la presente contratación se recibieron cinco (5) proformas. De las 5 cotizaciones recibidas posterior a la Revisión de cada una de ellas se verifica que solo 2 cumplen con los detalles técnicos requeridos. Dicha información se encuentra en el INFORME DE REVISIÓN DE COTIZACIONES EMITIDO POR LA COMISIÓN TÉCNICA según Oficio No. 0234-GBEI-UNACH-2021”*, determinan que la mejor oferta económica presentada y que cumple con los requerimientos solicitados por la Entidad, es el proveedor: AUGUSTO ISRAEL BAYAS SANCHEZ, con RUC No. 1803826732001, por un valor de \$ 5.820,00 USD, valor que no incluye IVA; en función que la proforma presentada se destaca como conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Con oficio No. 0976-CPUBLICAS-UNACH-2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a contratar, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 0999-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA ABASTECIMIENTO DE BODEGA GENERAL PARA EL AÑO 2021” (Productos no catalogados), por un valor de \$ 5.820,00 USD, valor más IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: *“Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectúe la Universidad Nacional de Chimborazo; en el presente caso de conformidad al Art. 16 del Código Orgánico Administrativo respetuosos del Principio de Proporcionalidad que dice: *“Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”*. Para el presente procedimiento cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA ABASTECIMIENTO DE BODEGA GENERAL PARA EL AÑO 2021” (Productos no catalogados); dando cumplimiento a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado referente a la Separación de funciones y rotación de labores que señala: 401-01.- *La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares (...);* situación por la cual el presente proceso debe ser autorizado por la Máxima Autoridad Institucional;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de



procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

**RESUELVO:**

1. **AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA ABASTECIMIENTO DE BODEGA GENERAL PARA EL AÑO 2021” (Productos no catalogados)**, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) **ADJUDICAR** al proveedor: **BAYAS SANCHEZ AUGUSTO ISRAEL**, con **RUC No. 1803826732001**, por un valor de **\$ 5.820,00 USD** (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE, con 00/100) Dólares Americanos, más IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - b) El plazo de ejecución será de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - c) El contratista deberá presentar una garantía técnica de 6 meses, contra defectos de fabricación de los bienes objeto de contrato, contados a partir de la entrega recepción de los bienes objeto de proceso.
2. **DESIGNAR** a la Lcda. Angélica María Martínez Bravo, Analista de Bienes e Inventarios de la UNACH, como administradora de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administradora, Lcda. Angélica María Martínez Bravo, Analista de Bienes e Inventarios de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Ing. Fernando Tapia, Bodeguero de la UNACH;
4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Página | 4

Riobamba, a 13 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**GONZALO NICOLAY  
SAMANIEGO ERAZO**

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0094-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precauten la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: "*Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento*





*de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*

- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La Organización Mundial de la Salud (OMS), el día miércoles 11 de marzo de 2020, a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas; considerando que no será únicamente una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha. (Organización Mundial de la Salud OMS, 2020);
- Que,** En medio de la pandemia a nivel mundial producida por el virus SARS COV 2, el SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIO requiere realizar exámenes que confirmen la sospecha clínica de COVID 19 en el personal de la Universidad Nacional de Chimborazo, motivo por el cual se requiere contar con pruebas rápidas para detección de antígenos SARS COV 2, mediante hisopado nasofaríngeo, con la finalidad de prevenir el contagio en la comunidad universitaria y velar por la salud del personal;
- Que,** Es de vital importancia contar con los dispositivos médicos PRUEBAS COVID 19 para dar cumplimiento a los deberes y atribuciones de esta Coordinación adaptándolos a la actualidad en la que nos encontramos viviendo como son; conducir, dar seguimiento y evaluar el servicio integrado de salud universitaria y sus componentes de gestión estadística, gestión de prevención y servicio de asistencia en salud para diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Brindar con calidad y calidez, la prestación de servicios integrales e integrados en enfermería, atención médica, atención odontológica, psicología clínica, laboratorio clínico y terapia física para diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Coordinación del Servicio Integrado de Salud Universitario, representada por el Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda, Coordinador, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 254-SISU-UNACH-2021 de fecha 27 de mayo de 2021; solicitando la ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOSPRUEBAS COVID 19; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 10 de junio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 17 de junio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0229-DPI de fecha 28 de junio de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 221, de fecha 28 de junio de 2021, Dispositivos Médicos de Uso General, por un valor de \$ 1,254.40 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Mediante oficio-328-SISU-UNACH-2021 de fecha 02 de julio de 2021, el Dr. Vinicio MORENO Rueda, Coordinador de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitario de la UNACH, manifiesta que en referencia al Of. No. 0556-CPUBLICAS-UNACH-2021, que informa que dentro de la ADQUISICIÓN DE PRUEBAS COVID 19, MEDIANTE HISOPADOS NASOFARINGEO PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS SARS COV 2, PARA LA



COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, UNACH 2021 al no haber recibido manifestaciones de interés dentro de la publicación del procedimiento en la Herramienta de Ínfima Cuantía; y, solicita se vuelva a publicar el proceso, posiblemente con una extensión mayor de tiempo ya que se debe adquirir estas pruebas, que se las ha tomado en cuenta en los protocolos de retorno laboral, con motivo de la pandemia por la Covid 19.

- Que,** Con fecha 06 de julio de 2021, la Ing. Mercy Ureña Santillán, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40009, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PRUEBAS COVID19, MEDIANTE HISOPADOS NASOFARINGEO PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS SARS COV2, PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, UNACH 2021; y por un término de entrega de proformas: 2021-07-12 11:30:00;
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) FAMPROJECT CIA. LTDA, con RUC No. 1891716849001, por un valor de \$ 1.000,00 USD, valor que no incluye IVA; 2) YOLANDA DIOCELINA YANEZ GARCIA (MD. MEDI-CALL DISTRIBUCIONES), con RUC No. 0200687788001, por un valor de \$ 812,00 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: “(...) de la revisión de las proformas emitidas por la empresa Medi-call Distribuciones y la empresa FAMPROJECT CIA LTDA, los miembros de la comisión informan que las dos proformas presentadas SI CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas, y a la vez recomiendan se proceda con la contratación de la empresa Medi-call Distribuciones razón por la cual el monto es de 909,44 incluido IVA”;
- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas y del informe de cumplimiento técnico realizado por la Comisión Técnica, determinan que la mejor oferta económica presentada y que cumple con los requerimientos solicitados por la Entidad, es el proveedor: YANEZ GARCIA YOLANDA DIOCELINA, Nombre Comercial MD. MEDI-CALL DISTRIBUCIONES, con RUC No. 0200687788001, por un valor de \$ 812,00 USD, valor que no incluye IVA; en función que la proforma presentada se destaca como conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Con oficio No. 0678-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 22 de julio de 2021, la Ing. Mercy Ureña S., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a contratar, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Debido a la ejecución presupuestaria destinado a las Instituciones de Educación Superior, la gestión Institución priorizó ciertas contrataciones dentro de las cuales resolvieron posponer ciertas adquisiciones dentro de las cuales constaba las contrataciones del Servicio Integrado de Salud; que luego de la gestión efectuada se dispuso se continúe con las contrataciones planificadas;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01024-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la ADQUISICIÓN DE PRUEBAS COVID 19, MEDIANTE HISOPADOS NASOFARINGEO PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS SARS COV 2, PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, UNACH 2021, por un valor de \$ 812,00 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: “Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **ADQUISICIÓN DE PRUEBAS COVID 19, MEDIANTE HISOPADOS NASOFARINGEO PARA LA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS SARS COV 2, PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, UNACH 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - ADJUDICAR** a la proveedora: **YANEZ GARCIA YOLANDA DIOCELINA**, Nombre Comercial **MD. MEDI-CALL DISTRIBUCIONES**, con **RUC No. 0200687788001**, por un valor de **\$ 812,00 USD**, (OCHOCIENTOS DOCE, con 00/100) Dólares Americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple



con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;

- b) El plazo de ejecución será de 05 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
- c) El contratista deberá presentar una garantía técnica de 12 meses, contados a partir de la entrega recepción de los bienes objeto de proceso.
2. **DESIGNAR** al Mgs. Oscar Daniel Escobar Zabala, Estadístico SISU de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Mgs. Oscar Daniel Escobar Zabala, Estadístico SISU de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Lcdo. Gabriel Alejandro Castillo Mendoza, Laboratorista Clínico del SISU;
4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 20 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0095-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

Página | 1

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: “Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la



*herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación."*

- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** Dentro de las funciones del Servicio Integrado de Salud Universitario se encuentra la atención a los usuarios pertenecientes a la comunidad universitaria de la UNACH en el área médica, emergencia, enfermería y laboratorio clínico; para lo cual requerimos los dispositivos médicos de uso general contenidos en el presente proceso. Atendemos a una población que abarca a 10000 estudiantes y 1000 funcionarios universitarios, además somos responsables de la provisión de servicios integrales e integrados de atención sanitaria, cuyo objeto es contribuir al bienestar de la comunidad universitaria y apoyar a la investigación en el área de salud;
- Que,** Es de vital importancia contar con los dispositivos médicos de uso general para dar cumplimiento a los deberes y atribuciones de esta coordinación como es; conducir, dar seguimiento y evaluar el servicio integrado de salud universitaria y sus componentes de gestión estadística, gestión de prevención y servicio de asistencia en salud para diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Brindar con calidad y calidez, la prestación de servicios integrales e integrados en enfermería, atención médica, atención odontológica, psicología clínica, laboratorio clínico y terapia física para diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Coordinación del Servicio Integrado de Salud Universitario, representada por el Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda, Coordinador, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 280-SISU-UNACH-2021 de fecha 31 de mayo de 2021; solicitando la ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 10 de junio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 17 de junio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0227-DPI de fecha 23 de junio de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 219, de fecha 24 de junio de 2021, Dispositivos Médicos de Uso General, por un valor de \$ 2,394.56 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 29 de junio de 2021, la Ing. Mercy Ureña Santillán, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40004, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL, PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, UNACH 2021; y por un término de entrega de proformas: 2021-07-01 17:00:00;



- Que,** Con oficio No. 0555-CPUBLICAS-UNACH-2021, la Ing. Mercy Ureña Santillán, Analista Gestor de Compras Públicas, informa a los señores Miembros de Comisión Técnica, que dentro del procedimiento de Ínfima Cuantía No. NIC-0660001840001-2021-40004, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL, PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, UNACH 2021 y que fue publicada el día 29 de junio de 2021 en el portal de Compras Públicas, hasta la hora y fecha establecidas para la recepción de proformas al correo [murena@unach.edu.ec](mailto:murena@unach.edu.ec), no ha recibido proforma alguna por parte de los proveedores;
- Que,** Mediante oficio No. 329-SISU-UNACH-2021 de fecha 02 de julio de 2021, el Dr. Vinicio MORENO Rueda, Coordinador de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitario de la UNACH, manifiesta que en referencia al Of. No. 0555-CPUBLICAS-UNACH-2021, que informa que dentro de la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL, PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, UNACH 2021, al no haber recibido manifestaciones de interés dentro de la publicación del procedimiento en la Herramienta de Ínfima Cuantía; y, solicita se vuelva a publicar el proceso, posiblemente con una extensión mayor de tiempo ya que se debe adquirir estos dispositivos para el funcionamiento presencial, en vista que cada vez tenemos más funcionarios laborando en esta modalidad;
- Que,** Con fecha 06 de julio de 2021, la Ing. Mercy Ureña Santillán, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40008, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL, PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, UNACH 2021; y por un término de entrega de proformas: 2021-07-12 11:00:00;
- Que,** La proforma presentada dentro del término establecido, es la que se detalla seguidamente: 1) MEDI-CALL DISTRIBUCIONES, con RUC No. 0200687788001, por un valor de \$ 2.138,00 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: “(...) luego de la revisión de la proforma emitida por la empresa Medi-Call Distribuciones los miembros de la comisión informan que SICUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas. En vista de tener una sola proforma emitida por la empresa Medi-Call Distribuciones solicitamos sea esta, la empresa adjudicada.”;
- Que,** Con oficio No. 0634-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 15 de julio de 2021, la Ing. Mercy Ureña S., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico suscrito por la Comisión Técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para esta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Debido a la ejecución presupuestaria destinado a las Instituciones de Educación Superior, la gestión Institución priorizó ciertas contrataciones dentro de las cuales resolvieron posponer ciertas adquisiciones dentro de las cuales constaba las contrataciones del Servicio Integrado de Salud; que luego de la gestión efectuada se dispuso se continúe con las contrataciones planificadas;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01025-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL, PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, UNACH 2021, por un valor de \$ 2.138,00 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: “Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL, PARA LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, UNACH 2021**, de acuerdo a lo siguiente:



- a) **ADJUDICAR** a la proveedora: **YANEZ GARCIA YOLANDA DIOCELINA**, Nombre Comercial **MD. MEDI-CALL DISTRIBUCIONES**, con **RUC No. 0200687788001**, por un valor de **\$ 2.138,00 USD**, (DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO, con 00/100) Dólares Americanos, más IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - b) El plazo de ejecución será de 05 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - c) El contratista deberá presentar una garantía técnica de 12 meses, contados a partir de la entrega recepción de los bienes objeto de proceso.
2. **DESIGNAR** al Mgs. Oscar Daniel Escobar Zabala, Estadístico SISU de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
  3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Mgs. Oscar Daniel Escobar Zabala, Estadístico SISU de la UNACH; y, como técnico de recepción, a la Mgs. Mayra Rosa Vásquez Jarrín, Laboratorista Clínico del SISU;
  4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
  5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 16 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Patricio Negrete Costales

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0097-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

Página | 1

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: “Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la





*herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación."*

- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** Según priorización de los riesgos existentes en las actividades que se desarrollan en la Universidad Nacional de Chimborazo, se entregará prendas y equipos de protección personal a servidores universitarios de diferentes puestos de trabajo en cumplimiento a lo estipulado en la normativa legal vigente; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Coordinación Integral Gestión de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo, representada por la Ing. Elisa López, Analista, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 557-C-RSAS-UNACH-2021 de fecha 08 de junio de 2021; solicitando la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL AÑO 2021-BIENES NO CATALOGADOS; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 11 de junio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 24 de junio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0233-DPI de fecha 28 de junio de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 227, de fecha 29 de junio de 2021, (Vestuario- Lencería- Prendas de Protección- y- Accesorios para Uniformes del personal de protección vigilancia y seguridad), por un valor de \$ 4,763.04 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 30 de junio de 2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40007, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PRENDAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas: 2021-07-05 10:30:00;
- Que,** La proforma presentada dentro del término establecido, es la que se detalla seguidamente: 1) SEGINDSA, con RUC No. 1804198578001, por un valor de \$ 3,897.17 USD, valor que no incluye IVA; 2) INCOPROV CÍA LTDA, con RUC No. 1791203194001, por un valor de \$ 4,227,00 USD, valor que no incluye IVA; y 3) GOLDEN INDUSTRIES, con RUC No. 1891806805001, por un valor de \$ 3.904,61 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: *"Oferente 1. SEGINDSA SEGURIDAD INDUSTRIAL - ITEM 15 -MASCARA PARA SOLDAR FOTOSENSIBLE-EN LA PROFORMA DE SEGINDSA NO MENCIONA LAS CERTIFICACIONES QUE SE REQUIEREN PARA ESTE BIEN- Certificación EN 379:2003+A1:2009 o equivalente. ITEM 16-GUANTES CON PUPOS PVC-LAS PROFORMAS DE SEGINDSA Y GOLDEN INDUSTRIES CIA LTDA., NO MENCIONAN QUE EL BIEN CUMPLA CON LA CERTIFICACION EN 388 o EQUIVALENTE. ITEM 17-GUANTES DE CUERO PARA TRABAJOS*



DE SOLDADURA MANGA LARGA: LA PROFORMA DE SEGINDSA NO MENCIONA LAS CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA ESTE BIEN: UNE-EN 12477:2002 GUANTES DE PROTECCIÓN PARA SOLDADORES O EQUIVALENTE; Oferente 2.- INCOPROVCLÁ. LTDA.- LA PROFORMA CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS; Oferente 3.- GOLDEN INDUSTRIESCLÁ. LTDA., ÍTEM 16- GUANTES CON PUPOS PVC-LAS PROFORMAS DE SEGINDSA Y GOLDEN INDUSTRIES CLÁ LTDA., NO MENCIONAN QUE EL BIEN CUMPLA CON LA CERTIFICACION EN 388 O EQUIVALENTE.”;

- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas y del informe de cumplimiento técnico realizado por la Comisión Técnica, determinan que: “De las 3 cotizaciones recibidas posterior a la Revisión de cada una de ellas se verifica que solo 1 cumple con los detalles técnicos requeridos. La mejor oferta que cumple con los requerimientos establecidos y mejor oferta económica presentada, es la de la empresa: RAZÓN SOCIAL: INCOPROVCLÁ.LTDA.; RUC:1791203194001. Por tal razón recomiendan la contratación con INCOPROVCLÁ.LTDA.”; en función que la proforma presentada se destaca como conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Con oficio No. 0615-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 14 de julio de 2021, la Ing. Natalia Núñez., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico suscrito por la Comisión Técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para esta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01038-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la ADQUISICIÓN DE PRENDAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL AÑO 2021, por un valor de \$ 4.227,00 USD, más IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: “Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectué la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **ADQUISICIÓN DE PRENDAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: **INCOPROV CIA. LTDA.**, Representante Legal señor **CARLOS IVAN MARTINEZ FERNANDEZ**, con **RUC No. 1791203194001**, por un valor de **\$ 4.227,00 USD**, (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE, con 00/100) Dólares Americanos, más IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - El plazo de ejecución será de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - El contratista deberá presentar una garantía técnica de 12 meses contra defectos de fabricación, contados a partir de la entrega recepción de los bienes objeto de proceso.
- DESIGNAR** a la Ing. Carmen Elisa López Rubio, Analista de Gestión de Riesgos Laborales de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
- DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administradora, Ing. Carmen Elisa López Rubio, Analista de Gestión de Riesgos Laborales de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Lcd. Juan Carlos García Guerrero, Supervisor de Seguridad y Limpieza de la UNACH;
- EJECUTARSE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;



5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 21 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Página | 4

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0098-PC-UNACH-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar



procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;

- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92 establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: *“Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** El servicio Integrado de salud Universitario dentro de sus funciones tiene la atención a pacientes en consulta externa, emergencia y en laboratorio clínico, para lo cual requiere contar con equipos calibrados y en correcto funcionamiento; motivo por el que se requiere de un servicio técnico especializado en mantenimiento de equipos médicos y de laboratorio;
- Que,** Los Equipos Médicos y de Laboratorio de la Coordinación de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, ameritan la realización del respectivo



mantenimiento, ya que por su tiempo de uso podrían descalibrarse o dañarse reportando resultados erróneos, que conllevarían prescripciones inadecuadas;

- Que,** La unidad requirente, Servicio Integrado de Salud Universitario de la UNACH, representada por el Dr. Vinicio Moreno Rueda, Coordinador, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 284-SISU-UNACH-2021 de fecha 1 de junio de 2021; solicitando la contratación de Mantenimiento de Equipos Médicos y de Laboratorio; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 17 de junio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 23 de junio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0261-DPI de fecha 19 de julio de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 257, de fecha 20 de julio de 2021, Maquinarias y Equipos (Instalación-Mantenimiento y Reparación), por un valor de \$ 2,954.34 USD, valor que incluye el impuesto al valor agregado, IVA; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 05 de agosto de 2021, la Ing. Sonia Catherine Bermeo Moreno, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40013, cuyo objeto es la Contratación del MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO; y por un término de entrega de proformas de: 3 días;
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) L.J EQUI-MED, con RUC No. 0602321978001, por un valor de \$ 1,940.00 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: “(...) luego de la revisión de la proforma emitida por la empresa L.J EQUI-MED los miembros de la comisión informan que, SI CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas, ajustándose al presupuesto total y cumpliendo con el total de los mantenimientos solicitados. En vista de tener una sola proforma emitida por la empresa L.J EQUI-MED y que cumple con las especificaciones solicitamos sea esta, la empresa adjudicada. Empresa que está a nombre de VAQUERO VILLALVA SONIA ELIZABETH con ruc 0602321978001.”



- Que,** Con oficio No. 0832-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, la Ing. Sonia Catherine Bermeo Moreno, Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a contratar, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01040-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA DE LA UNACH, AÑO 2021**”; por un valor de \$ 1,940,00 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: “*Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*”;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectué la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA DE LA UNACH, AÑO 2021**”, de acuerdo a lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: **BAQUERO VILLALVA SONIA ELIZABETH**, con RUC No. **0602321978001**, por un valor de **\$ 1,940,00 USD**, (MIL NOVECIENTOS CUARENTA, con 00/100) dólares americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - El plazo de ejecución será de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas; El contratista deberá presentar una garantía técnica mínimo de 3 meses en los equipos objeto del mantenimiento. Garantizando el óptimo estado y funcionamiento de los equipos.
- DESIGNAR** a la Lcda. Mélida Alexandra Herrera Orozco, Enfermera del SISU de la UNACH, como administradora de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
- DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administradora, Lcda. Mélida Alexandra Herrera Orozco, Enfermera del SISU de la UNACH; y, como técnico de recepción, a la Lic. Mayra Rosa Vásconez Jarrín, Técnico de Laboratorio de la UNACH;



4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme a las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 20 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------------	---------------	------------------------





PROCEDIMIENTO INFIMA CUANTÍA  
ORDEN DE COMPRA: RESOLUCIÓN No. 0105-PC-UNACH-2021

RESOLUCIÓN No:	0105-PC-UNACH-2021
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, AÑO 2021.
CONTRATISTA:	ASOFARMADIS CIA LTDA
RUC:	1792323002001
VALOR:	\$ 2,659.47 USD
PLAZO:	30 días
ADMINISTRADOR:	Doctor. Marco Vinicio Rueda Moreno, Coordinador del SISU de la UNACH

Página | 1

#### COMPARECIENTES

El día de hoy, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno, comparecen, por una parte, el Ms. Omar Patricio Negrete Costales, en calidad de director administrativo de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte, el señor Galo Daniel Sarabia Romero, ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA., a quien se le denominará **CONTRATISTA**; quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán simplemente, "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

1.1 El **CONTRATISTA** se obliga para con la **CONTRATANTE** a entregar la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA, AÑO 2021**; y, a ejecutar el procedimiento de Ínfima Cuantía a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la cotización, que se agrega y forma parte integrante de este instrumento.

#### Cláusula Segunda: PRECIO DE LA CONTRATACIÓN

2.1 El valor del presente procedimiento de Ínfima Cuantía, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es el de \$ 2,659.47 USD (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 47/100) **DÓLARES AMERICANOS**, debiéndose a este valor agregarse el Impuesto al Valor Agregado, IVA; de conformidad con la cotización presentada por el contratista en la que consta las especificaciones técnicas requeridas, y que se encuentra incorporado a este instrumento.

#### Cláusula Tercera: FORMA DE PAGO

3.1 El pago será contra entrega del objeto del contrato.

3.2 Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este instrumento, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.



#### Cláusula Cuarta: GARANTIAS

4.1 El **CONTRATISTA** presentará **GARANTÍA TÉCNICA**, detallada de la siguiente manera:

- Garantía técnica de calidad por el bien ofertado, la cual entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y tendrá una duración no menor a los 24 meses, y se ejecutará en caso de fallas de fabricación de los medicamentos ofertados.

Página | 2

4.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

#### Cláusula Quinta: PLAZO

5.1 El plazo de ejecución del procedimiento de Ínfima Cuantía es de **30 días**, contados a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Compra de Ínfima Cuantía.

5.2 Para efectos de contabilización del plazo estipulado, se contarán todos los días.

#### Cláusula Sexta: MULTAS

6.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa equivalente al **uno por mil** del monto total de la contratación, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

#### Cláusula Séptima: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 7.1 CONTRATISTA

- El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.
- Deberá entregar los bienes requeridos en las Instalaciones de bodega institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Asumir los costos de transporte y entrega al sitio indicado por la contratante.
- Los medicamentos deben ser entregados a entera satisfacción de la Entidad Contratante, a fin de garantizar los derechos de los beneficios y mejoras en el servicio de salud

Los documentos que deben acompañar a la oferta, proforma o cotización serán:

1.- Certificado de registro sanitario y permiso de funcionamiento certificación del arca vigente

##### 7.2 CONTRATANTE

- Cumplir con el plazo de ejecución estipulado (5 días), para la atención o solución de peticiones o problemas;
- Hacer cumplir todos los términos requeridos en el presente documento, otorgar las facilidades necesarias para la recepción de los bienes, verificar el cumplimiento de las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo de forma ágil y oportuna.
- Las demás determinadas en el pliego precontractual.



**Cláusula Octava: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA**

**8.1** En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la LOSNCP y 121 del RGLOSNCP, la naturaleza de la presente contratación, los documentos precontractuales y la Resolución Administrativa de Adjudicación No. 0105-PC-UNACH-2021, la administración del Procedimiento de Ínfima Cuantía estará a cargo del Dr. Marco Vinicio Rueda Moreno, Coordinador del SISU de la UNACH, quien será responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución de este procedimiento, con estricto cumplimiento a sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos, quien tendrá las siguientes funciones y deberes:

Página | 3

- 1- El Administrador de contrato mediante este instrumento así designado es responsable de la verificación y cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

- 2- Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- 3- Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
- 4- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales,
- 5- Imponer las multas a que hubiere lugar, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
- 6- Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.
- 7- Respecto de su gestión, reportará a la máxima autoridad de la entidad, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- 8- Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
- 9- Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
- 10- Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiese obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- 11- Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.
- 12- Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.
- 13- Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga



de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.

- 14- Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
- 15- Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
- 16- Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
- 17- Es obligación de la administración de contrato, manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual, ingresar al portal institucional del SERCOP la información relativa al seguimiento de la ejecución del contrato, verificando especialmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, montos, plazos y demás situaciones propias de esta contratación, la cual se hará constar en el o las actas de entrega, según corresponda.
- 18- Además, en caso de que surja inconvenientes con el normal cumplimiento del contrato, el administrador de contrato tiene la obligación de informar en el término de 48 horas sobre lo suscitado para poder tomar las medidas necesarias que correspondan; caso contrario la Coordinación de Gestión de Compras Públicas de la UNACH se deslinda de cualquier responsabilidad que diere lugar.
- 19- Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
- 20- Estará sujeto a los Deberes y Atribuciones establecidas en el Art. 36 del Reglamento para Procesos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- 21- Las demás contempladas en la LOSNCP y demás normativa referente a la Contratación Pública.
- 22- Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

8.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del procedimiento, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Estas responsabilidades son de naturaleza administrativa, civil y penal según corresponda.

**Cláusula Novena: ACEPTACION DE LAS PARTES**

15.1 **Declaración.** – Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

15.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	<b>ASOFARMADIS CIA LTDA</b>
Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½” vía a Guano, campus Universitario “Ms. Edison Riera R.”	AMBROSIO LARREA N82-16 JOSE ORDOÑEZ
<b>DATOS DEL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN</b>	Teléfono: 023441458



Dr. Marco Vinicio Rueda Moreno Teléfono: 0984365005 Correo: mvmoreno@unach.edu.ec Riobamba-Ecuador	Correo Electrónico: dastrifarm2010@yahoo.com Quito-Ecuador
---	---



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

**Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**CONTRATANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**GALO DANIEL  
SARABIA  
ROMERO**

**Galo Daniel Sarabia Romero**

**CONTRATISTA**

Razón: Este contrato fue revisado, elaborado y aprobado bajo la responsabilidad de la Coordinación de Gestión de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, previo al análisis de los documentos precontractuales



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ARTURO  
GUERRERO VACA**

**Dr. Fabián Guerrero Vaca  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
COMPRAS PÚBLICAS DE LA UNACH**



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ALEXANDRA  
ESPINOSA  
VILLAGOMEZ**

**Abg. Paola Espinosa  
ANALISTA JURIDICO  
COMPRAS PÚBLICAS DE LA UNACH**



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0112-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 331 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone que: “*Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General*”;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: “*Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada “Necesidades Ínfimas Cuantías” que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública,*



*en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”;*

- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** El artículo 10 del Reglamento para procedimientos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo determina el ámbito de inclusión de la planificación en investigación y desarrollo de conocimientos, como es el literal b) destinado a materiales empleados en la investigación e investigación pedagógica, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** Desde la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecieron los principales objetivos metas e indicadores de las propuestas en los niveles académicos, de investigación y vinculación, mismos, que nos han permitido constituirnos en un referente para la construcción de una sociedad mejor y más justa, se ha desarrollado criterios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia y con la participación de estudiantes, docentes, autoridades, personal administrativo, sectores productivos, sociales, gubernamentales y comunidad en general; uno de los objetivos es fortalecer en la Facultad de Ingeniería la calidad, pertinencia y excelencia académica;
- Que,** Para cumplir uno de los objetivos académicos en el proceso de enseñanza aprendizaje que involucra a la Carrera de Ingeniería Ambiental, es necesario contar con equipos en óptimas condiciones con el fin de garantizar una atención de calidad a los usuarios. El Laboratorio de Servicios Ambientales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, cuenta con equipos para brindar apoyo a la docencia a través de las prácticas estudiantiles, proyectos de investigación. El continuo uso de los equipos y su exposición a varios factores, pueden ocasionar la paralización total o parcial de su operatividad. Con la finalidad de precautelar la vida útil de los mismos, y existiendo una planificación y el PAPP establecidos por la Universidad, corresponde contratar el servicio de mantenimiento de una empresa calificada para dicho propósito;
- Que,** Es importante mencionar, que los equipos objeto de la presente contratación sirven para el aprendizaje práctico y desarrollo de habilidades en los estudiantes de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería, potenciando el proceso pedagógico desde una perspectiva científica y tecnológica; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ingeniería, representada por el Ing. Patricio Villacres, PhD., Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 059-PDFI-2021 de fecha 08 de junio de 2021; solicitando el Mantenimiento de Equipos Espectrofotometría UV, Absorción Atómica y Cromatografía de Gases de la Facultad de Ingeniería (Laboratorio de Servicios Ambientales); descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 17 de junio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 14 de julio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0276-DPI de fecha 27 de julio de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 268, de fecha 27 de julio de 2021, Maquinarias y Equipos (Instalación- Mantenimiento y Reparación), por un valor de \$ 7,073.00 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;



- Que,** Con fecha 02 de agosto de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40012, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ESPECTROFOTOMETRÍA UV, ABSORCIÓN ATÓMICA Y CROMATOGRAFÍA DE GASES DEL LABORATORIO DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas: 3 días;
- Que,** La proforma presentada dentro del término establecido, es la que se detalla seguidamente: 1) SERMA, MANTENIMIENTO Y ASESORIA, Razón Social: PINZON CASTILLO EDWIN XAVIER, con RUC No. 0922559711001, por un valor de \$ 6.315,18 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: *“(...) una vez revisada la proforma actualizada código XP-118-21M de la empresa SERMA, del procedimiento de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ESPECTROFOTOMETRÍA UV, ABSORCIÓN ATÓMICA Y CROMATOGRAFÍA DE GASES DEL LABORATORIO DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, se ha verificado que: El detalle de especificaciones técnicas que se describen en la proforma son las mismas que se solicita en los TDRs.; Los términos de pago y garantía técnica cumplen con lo solicitado en los TDRs.; La validez de la oferta es de 60 días a partir de la fecha de emisión, tal como se solicitó en los TDRs. Por lo tanto, al ser la única proforma y además la misma cumple con lo solicitado en los TDRs, se sugiere se continúe con el proceso de contratación, tomando en cuenta esta proforma.”;*
- Que,** Del análisis realizado por la Comisión Técnica de la proforma presentada y del informe de cumplimiento técnico realizado por, determinan que al ser la única proforma y además la misma cumple con lo solicitado en los TDRs, se proceda a la contratación con el proveedor: PINZON CASTILLO EDWIN XAVIER, con RUC No. 0922559711001, por un valor de \$ 6.315,18 USD, más IVA; en función que la proforma presentada es conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Con oficio No. 0852-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico suscrito por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para esta contratación es el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento al Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos, mediante Resolución Administrativa No. 0109-PC-UNACH-2021, el señor Rector, Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Máxima Autoridad de la Entidad, resuelve: *“DISPONER la autorización de inicio para la ejecución de la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico cuyo objeto corresponde la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ESPECTROFOTOMETRÍA UV, ABSORCIÓN ATÓMICA Y CROMATOGRAFÍA DE GASES DEL LABORATORIO DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021”;*
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01097-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública por ínfima Cuantía para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ESPECTROFOTOMETRÍA UV, ABSORCIÓN ATÓMICA Y CROMATOGRAFÍA DE GASES DEL LABORATORIO DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, por un valor de \$ 6.315,18 USD, más IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 330 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP: *“Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General”;*
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General; artículo 20 del Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos y artículo 330 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa la suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

1. **EJECUTAR** la contratación de adquisición de bienes y/o servicios que efectúan las Instituciones de Educación Superior Públicas con actividades tendientes a la investigación científica responsable y procesos investigativos





pedagógicos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ESPECTROFOTOMETRÍA UV, ABSORCIÓN ATÓMICA Y CROMATOGRFÍA DE GASES DEL LABORATORIO DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:

- c) **ADJUDICAR** al proveedor: **PINZON CASTILLO EDWIN XAVIER**, con **RUC No. 0922559711001**, por un valor de **\$ 6.315,18 USD** (SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE, con 18/100) Dólares Americanos, más IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - b) El plazo de ejecución será de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - c) El contratista deberá presentar una garantía técnica de 12 meses, de que los procedimientos de mantenimiento fueron realizados de acuerdo a procedimientos normados y con patrones debidamente calibrados según los rangos solicitados; contados a partir de la entrega recepción del servicio objeto de proceso.
2. **DESIGNAR** a la Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano de Facultad de la UNACH, como administradora de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
  3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administradora, Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano de Facultad de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Dr. Juan Carlos Lara Romero, Técnico de Laboratorio de la UNACH;
  4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
  5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 10 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0113-PC-UNACH-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar



procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;

- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92 establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: “*Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.*”
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 0099-PC-UNACH-2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la cual resuelve lo siguiente: **DISPONER el procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de Investigación cuyo objeto es la, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021;****
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;



- Que,** Desde la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecieron los principales objetivos metas e indicadores de las propuestas en los niveles académicos, de investigación y vinculación, mismos, que nos han permitido constituimos en un referente para la construcción de una sociedad mejor y más justa, se ha desarrollado criterios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia y con la participación de estudiantes, docentes, autoridades, personal administrativo, sectores productivos, sociales, gubernamentales y comunidad en general; uno de los objetivos es fortalecer en la Facultad de Ingeniería la calidad, pertinencia y excelencia académica;
- Que,** Para cumplir uno de los objetivos académicos en el proceso de enseñanza aprendizaje que involucra a la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, es necesario contar con equipos en óptimas condiciones con el fin de garantizar una atención de calidad a los usuarios. Los Laboratorios de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, cuentan con equipos para brindar apoyo a la docencia a través de las prácticas estudiantiles, proyectos de investigación. El continuo uso de los equipos y su exposición a varios factores, pueden ocasionar la paralización total o parcial de su operatividad. Con la finalidad de precautelar la vida útil de los mismos, y existiendo una planificación y el PAPP establecidos por la Universidad, corresponde contratar los servicios de mantenimiento y calibración de una empresa calificada para dicho propósito;
- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ingeniería, representada por el Ing. Patricio Villacres, PhD., Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 038-PDFI-2021 de fecha 13 de mayo de 2021; solicitando la contratación de Mantenimiento y Calibración de Equipos de Los Laboratorios de Ingeniería Agroindustrial, de la Facultad de Ingeniería de La Universidad Nacional de Chimborazo, año 2021; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 2 de junio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 21 de junio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0292-DPI de fecha 05 de agosto de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 284, de fecha 05 de agosto de 2021, Maquinarias y Equipos (Instalación-Mantenimiento y Reparación), por un valor de \$ 1,642.00 USD, valor que incluye el impuesto al valor agregado, IVA; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 06 de agosto de 2021, la Ing. Natalia Núñez Martínez, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-



0660001840001-2021-40016, cuyo objeto corresponde a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas de: 2021-08-11 15:00:00;

- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) SERMA, con RUC No. 0922559711001, por un valor de \$ 1.642,00 USD, valor que no incluye IVA; y, 2) NOVOIMPORTS, con RUC No. 0604241091001, por un valor de \$ 1.384,80 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: “La empresa NOVOIMPORTS, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR POR LA UNIDAD REQUIRENTE.”
- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas y del informe de cumplimiento técnico realizado por la Comisión Técnica, determinan que la mejor oferta económica presentada y que cumple con los requerimientos solicitados por la Entidad, es la de; RAZON SOCIAL: ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER/NOMBRE COMERCIAL: NOVOIMPORTS; RUC: 0604241091001, por un valor de \$ 1.384,80 USD, valor que no incluye IVA; en función que la proforma presentada se destaca como conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Con oficio No. 0870-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 17 de agosto de 2021, la Ing. Natalia Núñez Martínez, Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a contratar, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01547-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021”, por un valor de \$ 1.384,80 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: “Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;



**RESUELVO:**

1. **AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) **ADJUDICAR** al proveedor: **ARIAS PIARPUEZAN DIEGO JAVIER**, Nombre Comercial **NOVOIMPORTS**, con **RUC No. 0604241091001**, por un valor de \$ 1.384,80( MIL TRESCIENTOS OCHENTAY CUATROCON 80/100) Dólares Americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - b) El plazo de ejecución será de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas; El contratista deberá presentar una garantía técnica de 6 meses de que los procedimientos de mantenimiento fueron realizados de acuerdo a procedimientos normados y con patrones debidamente calibrados según los rangos solicitados.
2. **DESIGNAR** a la Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano Facultad de Ingeniería de la UNACH, como administradora de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administradora, Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano Facultad de Ingeniería de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Ing. Juan Carlos Lara Romero, Técnico de Laboratorio de la UNACH;
4. **EJECUTARSE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Página | 5

Riobamba, a 7 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------------	---------------	------------------------



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0122-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precauten la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior;
- Que,** El artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina que las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico, para las contrataciones que se realicen hasta el monto establecido para la ínfima cuantía se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, las condiciones para la obtención y uso de dicha tarjeta serán establecidas en el Reglamento a este Código;



- Que,** El artículo 331 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General”;*
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: *“Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”;*
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** El artículo 10 del Reglamento para procedimientos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo determina el ámbito de inclusión de la planificación en investigación y desarrollo de conocimientos, como es el literal b) destinado a materiales empleados en la investigación e investigación pedagógica, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** Desde la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecieron los principales objetivos metas e indicadores de las propuestas en los niveles académicos, de investigación y vinculación, mismos, que nos han permitido constituirnos en un referente para la construcción de una sociedad mejor y más justa, se ha desarrollado criterios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia y con la participación de estudiantes, docentes, autoridades, personal administrativo, sectores productivos, sociales, gubernamentales y comunidad en general; uno de los objetivos es fortalecer en la Facultad de Ingeniería la calidad, pertinencia y excelencia académica; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** El Laboratorio de Servicios Ambientales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, es un laboratorio acreditado bajo la Norma INEN ISO/IEC 17025:2018, denominada (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración); para servicio externo de ensayos en agua por el Servicio Ecuatoriano de Acreditación (SAE), este laboratorio cuenta con equipos para brindar servicio externo de análisis e interno a los proyectos de investigación, por lo cual se requiere contratar los servicios de mantenimiento y calibración periódicos de una empresa acreditada por el SAE;
- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ingeniería, representada por el Ing. Patricio Villacres, PhD., Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 058-PDFI-2021 de fecha 08 de junio de 2021; solicitando el Mantenimiento de Equipos de la Facultad de Ingeniería bajo la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025:2018 (Laboratorio de Servicios Ambientales); descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 16 de junio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 12 de julio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0362-DPI de fecha 20 de septiembre de 2021;





- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 356, de fecha 21 de septiembre de 2021, Maquinarias y Equipos (Instalación- Mantenimiento y Reparación), por un valor de \$ 2,974,75 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 22 de septiembre de 2021, la Ing. Mercy Ureña S., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40038, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BAJOLA NORMA NTE INEN-ISO/IEC 17025:2018 DEL LABORATORIO DESERVICIOS AMBIENTALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas: 2021-09-27 10:30:00;
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, es la que se detalla seguidamente: 1) ELICROM CÍA LTDA, con RUC No. 0992216964001, por un valor de \$ 2.842,50 USD, valor que no incluye IVA; y, 2) TECHNOLOGY & METROLOGY TEGMETRO SA, con RUC No. 1792649188001, por un valor de \$ 2.709,90 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** La Comisión Técnica dentro de sus facultades requiere se proceda a solicitar a los dos oferentes se aclare el contenido de las cotizaciones presentadas; dentro de lo cual los oferentes presentan las nuevas cotizaciones que corresponden a: 1) ELICROM CÍA LTDA, con RUC No. 0992216964001, por un valor de \$ 2.910,00 USD, valor que no incluye IVA., en la proforma presentada se adiciona un valor por concepto de gastos asociados para la realización del servicio por un valor de \$140.00; y, 2) TECHNOLOGY & METROLOGY TEGMETRO SA, con RUC No. 1792649188001, por un valor de \$ 2.735,40 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico N° 074-LAI-2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: *"(...) una vez que se ha llegado a la etapa de entrega de cotizaciones por parte de las empresas oferentes, y al contar con ellas, se ha procedido a la revisión y calificación de las mismas por parte de la Comisión Técnica. (...) se concluye que: 1. La cotización de la empresa ELICROM, cumple con lo solicitado en los TDRs por la unidad requirente. 2. La cotización de la empresa TEGMETRO S.A, cumple con lo solicitado en los TDRs por la unidad requirente. 3. De la documentación de respaldo y el cuadro comparativo de ofertas, por convenir a los intereses de la Universidad Nacional de Chimborazo. Considerando costo, calidad, garantía y tiempo de entrega; se resuelve adjudicar a la Empresa TEGMETRO S.A, de acuerdo a lo estipulado en el art. 333 de la Codificación de Resoluciones; así como a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6 numeral 17"*;
- Que,** Del análisis realizado por la Comisión Técnica de las proformas presentadas con fundamento del informe de cumplimiento técnico realizado y del cuadro comparativo, determinan que la mejor oferta económica presentada, es la de TECHNOLOGY & METROLOGY TEGMETRO SA., y cumple con los requerimientos solicitados por la Entidad, en tal virtud, recomiendan se proceda a la adjudicación con el proveedor: TECHNOLOGY & METROLOGY TEGMETRO SA., con RUC No. 1792649188001, por un valor de \$ 2,735.40 USD, más IVA; en función que la proforma presentada es conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Con oficio No. 01132-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 01 de octubre de 2021, la Ing. Mercy Ureña S., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico suscrito por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para esta contratación es el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento al Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos, mediante Resolución Administrativa No. 0118-PC-UNACH-2021 de fecha 05 de octubre de 2021, el señor Rector, Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Máxima Autoridad de la Entidad, resuelve: **"DISPONER la autorización de inicio para la ejecución de la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico cuyo objeto corresponde la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BAJO LA NORMA NTE INEN-ISO/IEC 17025:2018 DEL LABORATORIO DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021"**;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01160-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 10 de octubre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública por ínfima Cuantía para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BAJOLA NORMA NTE INEN-ISO/IEC 17025:2018 DEL LABORATORIO DESERVICIOS AMBIENTALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, por un valor de \$ 2,735.40 USD, más IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 330 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP: *"Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.- Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General"*;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General; artículo 20 del Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos y artículo 330 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y



facultad de la Dirección Administrativa la suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

**RESUELVO:**

Página | 4

1. **EJECUTAR** la contratación de adquisición de bienes y/o servicios que efectúan las Instituciones de Educación Superior Públicas con actividades tendientes a la investigación científica responsable y procesos investigativos pedagógicos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BAJO LA NORMA NTE INEN-ISO/IEC 17025:2018 DEL LABORATORIO DE SERVICIOS AMBIENTALES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - c) **ADJUDICAR** al proveedor: **TECHNOLOGY & METROLOGY TEGMETRO SA**, con RUC No. **1792649188001**, por un valor de **\$ 2,735.40 USD** (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, con 40/100) Dólares Americanos, más IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - b) El plazo de ejecución será de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - c) El contratista deberá presentar una garantía técnica de 06 meses, de que los procedimientos de mantenimiento fueron realizados de acuerdo a procedimientos normados y con patrones debidamente calibrados según los rangos solicitados; contados a partir de la entrega recepción del servicio objeto de proceso.
2. **DESIGNAR** a la Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano de Facultad de la UNACH, como administradora de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administradora, Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano de Facultad de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Dr. Juan Carlos Lara Romero, Técnico de Laboratorio de la UNACH;
4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 12 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:

**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms: Omar Patricio Negrete Costales

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



PROCEDIMIENTO INFIMA CUANTÍA  
ORDEN DE COMPRA: RESOLUCIÓN No. 0133-PC-UNACH-2021

RESOLUCIÓN No:	0133-PC-UNACH-2021
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “EVALUACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA.
CONTRATISTA:	RENOVAENERGIA S.A
RUC:	1792187567001
VALOR:	\$ 6249.97 USD
PLAZO:	30 días
ADMINISTRADOR:	Ing. Manuel Antonio Meneses Freire, Docente de la UNACH

Página | 1

#### COMPARECIENTES

El día de hoy, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno, comparecen, por una parte, el Ms. Omar Patricio Negrete Costales, en calidad de director administrativo de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte, el señor Christian Marcelo Marín Romo, Representante Legal de **RENOVAENERGIA S.A**, a quien se le denominará **CONTRATISTA**; quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán simplemente, “CONTRATANTE” y “CONTRATISTA”, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

1.1 El **CONTRATISTA** se obliga para con la **CONTRATANTE** a entregar **EQUIPOS PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “EVALUACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA**; y, a ejecutar el procedimiento de Ínfima Cuantía a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la cotización, que se agrega y forma parte integrante de este instrumento.

#### Cláusula Segunda: PRECIO DE LA CONTRATACIÓN

2.1 El valor del presente procedimiento de Ínfima Cuantía, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es el de \$ 6249.97 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 97/100) **DÓLARES AMERICANOS**, debiéndose a este valor agregarse el Impuesto al Valor Agregado, IVA; de conformidad con la cotización presentada por el contratista en la que consta las especificaciones técnicas requeridas, y que se encuentra incorporado a este instrumento.

#### Cláusula Tercera: FORMA DE PAGO

3.1 El pago será 100% contra entrega de los bienes objeto de la contratación.

3.2 Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este instrumento, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.



#### Cláusula Cuarta: GARANTIAS

4.1 El **CONTRATISTA** presentará **GARANTÍA TÉCNICA**, detallada de la siguiente manera:

- Garantía técnica de al menos de dos años para los paneles solares, estructuras de los paneles solares, gabinete electrónico, kit de material para instalación fotovoltaica a la red, inversor de energía fotovoltaico; adicionalmente la garantía deberá indicar que los equipos son nuevos no son remanufacturados o re-ensamblados; en el caso de fallas de fabricación deberán realizar el cambio respectivo de manera inmediata.

4.2 La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

#### Cláusula Quinta: PLAZO

5.1 El plazo de ejecución del procedimiento de Ínfima Cuantía es de **30 días**, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

5.2 Para efectos de contabilización del plazo estipulado, se contarán todos los días.

#### Cláusula Sexta: MULTAS

6.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa equivalente al **uno por mil** del monto total de la contratación, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

#### Cláusula Séptima: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 7.1 CONTRATISTA

- Los equipos a ser entregados deben ser nuevos, no remanufacturados y encontrarse en perfectas condiciones.
- Entregar los equipos en la bodega de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Entregar equipos originales, no reconstruidos, no genéricos o reparados.
- El contratista debe realizar el cambio inmediato de los equipos, partes o piezas según sea el caso contra defectos de fabricación o funcionamiento.
- El oferente debe presentar el certificado emitido por el fabricante o distribuidor autorizado en el Ecuador de la marca de los equipos ofertados, autorizando a presentar oferta en este procedimiento.
- En la oferta se debe adjuntar: catálogo del producto, en el cual se incluyan las especificaciones técnicas de cada bien ofertado; siendo admitida la impresión de información pública en sitio web del fabricante y/o catálogos técnicos públicos.

##### 7.2 CONTRATANTE

- Término para la atención o solución de peticiones o problemas: 15 días.
- Liquidar el contrato, una vez efectuada la entrega recepción de los bienes a entera conformidad de la entidad contratante.

#### Cláusula Octava: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA

8.1 En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la LOSNCP y 121 del RGLOSNC, la naturaleza de la presente contratación, los documentos precontractuales y la Resolución Administrativa de Adjudicación No. 0133-



PC-UNACH-2021, la administración del Procedimiento de Ínfima Cuantía estará a cargo del Ing. Manuel Antonio Meneses Freire, Docente de la UNACH, quien será responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución de este procedimiento, con estricto cumplimiento a sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos, quien tendrá las siguientes funciones y deberes:

- 1- El Administrador de contrato mediante este instrumento así designado es responsable de la verificación y cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

Página | 3

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

- 2- Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- 3- Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
- 4- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales,
- 5- Imponer las multas a que hubiere lugar, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
- 6- Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.
- 7- Respecto de su gestión, reportará a la máxima autoridad de la entidad, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- 8- Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
- 9- Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
- 10- Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiese obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- 11- Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.
- 12- Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.
- 13- Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.



- 14- Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
- 15- Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
- 16- Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
- 17- Es obligación de la administración de contrato, manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual, ingresar al portal institucional del SERCOP la información relativa al seguimiento de la ejecución del contrato, verificando especialmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, montos, plazos y demás situaciones propias de esta contratación, la cual se hará constar en el o las actas de entrega, según corresponda.
- 18- Además, en caso de que surja inconvenientes con el normal cumplimiento del contrato, el administrador de contrato tiene la obligación de informar en el término de 48 horas sobre lo suscitado para poder tomar las medidas necesarias que correspondan; caso contrario la Coordinación de Gestión de Compras Públicas de la UNACH se deslinda de cualquier responsabilidad que diere lugar.
- 19- Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
- 20- Estará sujeto a los Deberes y Atribuciones establecidas en el Art. 36 del Reglamento para Procesos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- 21- Las demás contempladas en la LOSNCP y demás normativa referente a la Contratación Pública.
- 22- Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

**8.2** La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del procedimiento, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Estas responsabilidades son de naturaleza administrativa, civil y penal según corresponda.

**Cláusula Novena: ACEPTACION DE LAS PARTES**

**15.1 Declaración.** – Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

**15.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO</b>	<b>RENOVAENERGIA S.A</b>
Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½” vía a Guano, campus Universitario “Ms. Edison Riera R.”	Pasaje Sánchez Melo OE1-37 y Galo Plaza Lasso
<b>DATOS DEL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN</b>	Teléfono: 022403643 EXT 101 y 102
Ing. Manuel Antonio Meneses Freire Teléfono: 0982956544 Correo: <a href="mailto:ameneses@unach.edu.ec">ameneses@unach.edu.ec</a>	Correo Electrónico: <a href="mailto:info@renova-energia.com">info@renova-energia.com</a>



Riobamba-Ecuador

Quito-Ecuador



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

**Ms. Omar Patricio Negrete Costales**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**CONTRATANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**CHRISTIAN  
MARCELO MARIN  
ROMO**

**Christian Marcelo Marín Romo**  
**REPRESENTANTE LEGAL  
RENOVAENERGIA S.A**

**CONTRATISTA**

Razón: Este contrato fue revisado, elaborado y aprobado bajo la responsabilidad de la Coordinación de Gestión de Compras Públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, previo el análisis de los documentos precontractuales



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN ARTURO  
GUERRERO VACA**

**Dr. Fabián Guerrero Vaca**  
**COORDINACIÓN DE GESTIÓN  
COMPRAS PÚBLICAS DE LA UNACH**



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA ALEXANDRA  
ESPINOSA  
VILLAGOMEZ**

**Abg. Paola Espinosa**  
**ANALISTA JURIDICO**  
**COMPRAS PÚBLICAS DE LA UNACH**

# Cotización

<b>Fecha:</b> 17/09/2021 02:09:33  <b>RENOVAENERGIA S.A.</b> <b>RUC: 1792187567001</b> Pasaje S. Melo OE1-37 y Av. Galo Plaza Lazo Quito - Ecuador Tlf: (593 2) 2403643 Ext. 101 y 102 Celulares: 0987000710, 0987593688 Email: info@renova-energia.com www.renova-energia.com	<b>Proforma:</b> RNV-OF-UIO-14756-17092021  <b>Cliente:</b> UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO <b>Ruc:</b> <b>Dirección:</b> <b>Email:</b> <b>Teléfono:</b> <b>Celular:</b>
---	--

## Oferta Económica

Equipo	Código y Modelo	Cantidad	P. Normal	Dcto.	P.Unitario	P. Con Iva	Subtotal	Total (+IVA)	
Inversores Red	IR015 - Fronius Primo 3.8-1 208-240 WLAN/LAN/Webserver 4,210,064,800	1.00	\$1953.16	6%	\$1835.97	\$2056.29	\$1835.97	\$2056.29	
Insumos Extras	PANEL SOLAR JINKO SOLAR Tiger Pro JKM535M-72HL4-V	10.00			\$187.64	\$210.16	\$1876.40	\$2101.60	
Insumos Extras	ESTRUCTURA DE SOPORTE DE PANELES SOLARES EN ALUMINIO PARA MONTAR SOBRE LOSA PLANA	10.00			\$55.60	\$62.27	\$556.00	\$622.70	
Insumos Extras	KIT DE MATERIAL PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA A LA RED	1.00			\$690.00	\$772.80	\$690.00	\$772.80	
Insumos Extras	GABINETE ELÉCTRICO	1.00			\$200.00	\$224.00	\$200.00	\$224.00	
Insumos Extras	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA	1.00			\$1224.00	\$1370.88	\$1224.00	\$1370.88	
<b>Son:</b> SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES 27/100							<b>Totales</b>	\$6382.37	\$7148.27

## Entregas

Entrega en 30 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

## Garantías

INVERSOR DE RED- Garantía de 5 años y una expectativa de vida útil de 20 años.

PANELES SOLARES - Garantía de 10 años contra defectos de fabricación y una expectativa de vida útil que garantiza una potencia no menor al 84% de su valor nominal a los 25 años.

Se adjunta garantía técnica


## Observaciones



Forma de Pago: 100% contra entrega de los bienes objetos del contrato y bajo entera satisfacción de la entidad contratante.

Se entregarán los equipos en la bodega de la Universidad Nacional de Chimborazo.

La oferta es valida por 30 días calendario.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'David', followed by a stylized flourish.

Atentamente,

Ing. David Aguirre Burneo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0141-PC-UNACH-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;



- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92 establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal; ;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 366, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: *“Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 0072-PC-UNACH-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la cual resuelve lo siguiente: **DISPONER** el procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de Investigación cuyo objeto es la, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGAS DE HELIO ULTRA PURO Y OXÍGENO ULTRA PURO, PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021;**
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** Los Proyectos de Investigación Científica “Caracterización biogeográfica” y “Propuesta Técnica, desde el año 2011, han adquirido equipos de última tecnología, entre estos se encuentran el cromatógrafo de gases, absorción atómica, Flash 2000 y Microscopio Electrónico de Barrido; los mismos que funcionan con cilindros cargados con diversos gases como son: Oxígeno Ultra, Helio, Dióxido de Carbono corriente, Nitrógeno y Aire sintético. Todos estos gases deben ser de alta pureza (cinco cifras), con la finalidad de obtener resultados de alta calidad. En base a esta iniciativa y para dar continuidad a la investigación en la UNACH, se crea mediante RESOLUCIÓN 04-C.I.- 24 de ENERO DE 2017 el grupo de investigación: “CLEAN ENERGY AND ENVIRONMENT RESEARCH GROUP” el cual ha ido creciendo paulatinamente llegando a diversificar sus líneas de investigación. Por ello el 07 de



agosto de 2020, mediante RESOLUCIÓN N° 140- CIV-07-08-2020, se realiza el cambio de nombre a ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS. Dentro de este grupo se viene desarrollando el proyecto: “Soil Organic Carbon Evaluation and Sequestration in Ecuadorian Paramo Ecosystem”, el mismo que tiene como propósito cuantificar el contenido de carbono orgánico del suelo en el ecosistema páramo mediante técnicas de monitoreo en campo y su posterior análisis de las muestras de suelo en los laboratorios de la UNACH, por lo cual se requiere contratar el servicio de recarga de gases para realizar los respectivos análisis. Es importante indicar que las técnicas analíticas de estos equipos de alta sensibilidad y precisión requieren el uso de gases de alta pureza para un funcionamiento eficiente que garantice además la confiabilidad de los resultados;

- Que,** La unidad requirente, Dirección de Investigación de la UNACH, representada por la Dra. Anita Ríos Rivera, PhD., directora, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 381-DIR.INV-UNACH-2021 de fecha 22 de julio de 2021; solicitando la contratación del servicio de recargas de Helio ultra puro y Oxígeno ultra puro, para proyectos de investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo, año 2021; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 28 de julio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 3 de agosto de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 300-DPI de fecha 06 de agosto de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 293, de fecha 06 de agosto de 2021, Almacenamiento Embalaje Desembalaje Envase Desenvase y Recarga de Extintores, por un valor de \$ 4,078.87 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 10 de agosto de 2021, la Ing. Natalia Núñez Martínez, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40019, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGAS DE HELIO ULTRA PURO Y OXÍGENO ULTRA PURO, PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas de: 2021-08-13 14:15:00;
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) ESCOBAR LOZA EULALIA ZOILA (DISGASMED), con RUC No. 0600923650001, por un valor de \$ 3.853,63 USD, valor que no incluye IVA; 2) PRADO NOVILLO FAUSTO ARTURO (OXIRIO), con RUC No. 0604834309001, por un valor de \$ 3.900,00 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: “(.) *Por lo expuesto anteriormente y bajo el criterio de revisión y calificación de cotizaciones nos permitimos indicar que el proveedor que cumple con todas las especificaciones técnicas para la adquisición de los*



*gases es la empresa DISGASMED. Por lo contrario la empresa OXIRIO no presenta la cotización con valores unitarios, ni especificaciones técnicas del requerimiento objeto de la contratación.”*

- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas y del informe de cumplimiento técnico realizado por la Comisión Técnica, determinan que la mejor oferta económica presentada y que cumple con los requerimientos solicitados por la Entidad, es; RAZON SOCIAL: ESCOBAR LOZA EULALIA ZOILA; RUC: 0600923650001, por un valor de \$ 3.853,63 USD, valor que no incluye IVA; en función que la proforma presentada se destaca como conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Con oficio No. 0878-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 18 de agosto de 2021, la Ing. Natalia Núñez Martínez, Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a contratar, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para esta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01293-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 4 de noviembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGAS DE HELIO ULTRA PURO Y OXÍGENO ULTRA PURO, PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, por un valor de \$ 3.853,63 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: *“Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGAS DE HELIO ULTRA PURO Y OXÍGENO ULTRA PURO, PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: EULALIA ZOILA ESCOBAR LOZA, con **RUC No.** 0600923650001, por un valor de **\$ 3.853,63 USD**, (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES, con 63/100) dólares americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - El plazo de ejecución será de 8 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas; El contratista deberá presentar una garantía técnica vigente por 12 meses a partir de la suscripción del acta entrega recepción por fugas de gas que aparezcan posterior a la entrega e instalación que realice la empresa proveedora de los cilindros recargados, además de las fallas técnicas, se garantiza la reposición total del bien por falla o defecto de fábrica de los cilindros, a partir de la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva.



2. **DESIGNAR** al PhD. Víctor Julio García, Docente Investigador de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, PhD. Víctor Julio García, Docente Investigador de la UNACH; y, como técnico de recepción, a la PhD. Carmen Omaira Márquez Pereira, Docente Investigadora de la UNACH;
4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 4 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------------	---------------	------------------------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0147-PC-UNACH-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;



- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92 establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal; ;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: *“Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 0110-PC-UNACH-2021 de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la cual resuelve lo siguiente: **DISPONER** el procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de Investigación cuyo objeto es la, **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO;**
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, estableció los principales objetivos metas e indicadores de las propuestas en los niveles académicos, de investigación y vinculación, mismos, que nos han permitido constituirnos en un referente para la construcción de una sociedad mejor y más justa, se ha desarrollado criterios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia y con la participación de estudiantes, docentes, autoridades, personal administrativo, sectores productivos, sociales, gubernamentales y comunidad en general. Uno de los objetivos es fortalecer en la Facultad de Ingeniería la calidad, pertinencia y excelencia académica;
- Que,** Para cumplir uno de los objetivos académicos en el proceso de enseñanza aprendizaje que involucra a la Carrera de Ingeniería Ambiental es necesario que cuente con el Laboratorio de Servicios





Ambientales, en funcionamiento y que pueda brindar un buen servicio interno y externo. Con el antecedente mencionado la Facultad de Ingeniería requiere la adquisición de reactivos para el Laboratorio de Servicios Ambientales, para el desarrollo de prácticas estudiantiles, proyectos de tesis y proyectos de investigación de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería;

- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ingeniería, representada por el Ing. Patricio Villacrés, PhD, Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 078-PDFI-2021 de fecha 26 de julio de 2021; solicitando se inicie la Adquisición de reactivos para la carrera de Ambienta; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 11 de agosto de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 20 de agosto de 2021; y, validado con fecha 26 de agosto de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0342-DPI de fecha 03 de septiembre de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 334, de fecha 03 de septiembre de 2021, por un valor de \$ 5,985.40 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 16 de septiembre de 2021, la Ing. Sonia Catherine Bermeo Moreno, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40035, cuyo objeto corresponde a la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; y por un término de entrega de proformas de: 3 días (hasta el 21/09/2021 14h30);
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) NOVACHEM DEL ECUADOR, con RUC No. 1201527379001, por un valor de \$ 5.985.40 USD, valor que no incluye IVA; 2) AP SOLUTIONS EC, con RUC No. 1400431449001, por un valor de \$ 5.231.00 USD, valor que no incluye IVA; y, 3) HDM ELQUITÉCNICA CÍA. LTDA., con RUC No. 1790990842001, por un valor de \$ 6,444.39 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: “La cotización de la empresa NOVACHEM, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDRS POR LA UNIDAD REQUIRENTE; La cotización de la empresa HDM, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDRS POR LA UNIDAD REQUIRENTE, de acuerdo con: 1. La empresa proveedora no cumple con el plazo de ejecución, 2. La empresa proveedora no especifica la garantía técnica, 3. La empresa proveedora no cumple con el valor certificado para el proceso, 4. La empresa proveedora no cotiza dos requerimientos (Solución buffer tipo sulfatos para detergentes, Reactivo para detergentes), 5. La empresa proveedora no especifica los rangos (Reactivo para cloro libre, Reactivo para fosfatos, Viales para DQO rango alto, Viales para



DQO rango bajo, Reactivo para nitrato); La cotización de la empresa APSOLUTIONSEC, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDRS POR LA UNIDAD REQUIRENTE, de acuerdo a: 1. La empresa proveedora no cumple con el plazo de ejecución, 2. La empresa proveedora no especifica la garantía técnica, 3. La empresa proveedora no cumple con la vigencia de la oferta, 4. La empresa proveedora no cotiza un requerimiento (Reactivo para detergentes)”;

**Que,** Con oficio No. 01083-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha septiembre 23 de 2021, la Ing. Catherine Bermeo Moreno, Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a contratar, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;

Página | 4

**Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01309-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO”, por un valor de \$ 5.985,40 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: “Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

**Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, de acuerdo con lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: Herwin Roger Larco Rivera, NOMBRE COMERCIAL, **NOVACHEM**, con **RUC No. 1201527379001**, por un valor de \$ 5.985,40 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 40/100) dólares americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme de las proformas presentadas;
  - El plazo de ejecución será de 45 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de ínfima cuantía; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas; El contratista deberá presentar la garantía técnica mínima de 2 años de caducidad de los reactivos a partir de la firma del acta de entrega – recepción de los mismos.
- DESIGNAR** al Magister Juan Carlos Lara Romero, Técnico de Laboratorio de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;



3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador Magister Juan Carlos Lara Romero, Técnico de Laboratorio de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Ing. Edison Miguel Verdezoto Espinoza, Técnico de Laboratorio de la UNACH;
4. **EJECUTARSE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 9 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------------	---------------	------------------------



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0153-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

Página | 1

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior;
- Que,** El artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina que las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico, para las contrataciones que se realicen hasta el monto establecido



para la ínfima cuantía se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, las condiciones para la obtención y uso de dicha tarjeta serán establecidas en el Reglamento a este Código;

- Que,** En el artículo 20 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su ámbito establece que el régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública;
- Que,** El artículo 331 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone que: “*Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General*”;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: “*Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.*”;
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** El artículo 10 del Reglamento para procedimientos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo determina el ámbito de inclusión de la planificación en investigación y desarrollo de conocimientos, como es el literal b) destinado a materiales empleados en la investigación e investigación pedagógica, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** Desde la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, se establecieron los principales objetivos metas e indicadores de las propuestas en los niveles académicos, de investigación y vinculación, mismos, que nos han permitido constituirnos en un referente para la construcción de una sociedad mejor y más justa, se ha desarrollado criterios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia y con la participación de estudiantes, docentes, autoridades, personal administrativo, sectores productivos, sociales, gubernamentales y comunidad en general; uno de los objetivos es fortalecer en la Facultad de Ingeniería la calidad, pertinencia y excelencia académica;
- Que,** Para cumplir uno de los objetivos académicos en el proceso de enseñanza aprendizaje que involucra a todas las Carreras de la Facultad de Ingeniería, es necesario contar con equipos en óptimas condiciones con el fin de garantizar una atención de calidad a los usuarios;
- Que,** El Laboratorio de Ciencias Químicas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo cuenta con equipos para brindar apoyo a la docencia a través de las prácticas estudiantiles y proyectos de investigación. El uso continuo de los equipos y su exposición a varios factores, pueden ocasionar la paralización total o parcial de su operatividad. Por esta razón y con la finalidad de precautelar la vida útil de los equipos, se requiere adquirir una batería de litio para el equipo Analizador de gases que se encuentra en el laboratorio de Ciencias Químicas;
- Que,** Es importante mencionar, que los equipos objeto de la presente contratación sirven para el aprendizaje práctico y desarrollo de habilidades en los estudiantes de la Facultad de Ingeniería, potenciando el proceso pedagógico desde una perspectiva científica y tecnológica; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;



- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ingeniería, representada por el Ing. Patricio Villacres, PhD., Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 053-PDFI-2021 de fecha 08 de junio de 2021; solicitando adquisición de Batería de litio para Analizador de gases AEROQUAL; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del bien a adquirir, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 17 de junio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 29 de junio de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0313-DPI de fecha 17 de agosto de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 307, de fecha 18 de agosto de 2021, (Partes y Repuestos), por un valor de \$ 210,00 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 23 de agosto de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40020, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE UNA BATERÍA DE LITIO PARA ANALIZADOR DE GASES AEROQUAL DEL LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas: 3 días(hasta el 26/08/2021 13h30);
- Que,** Mediante oficio No. 0932-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas informa al señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas, con fecha agosto 23 se publicó en el SOCE el procedimiento de Ínfima Cuantía NIC-0660001840001-2021-40020, para la ADQUISICIÓN DE UNA BATERÍA DE LITIO PARA ANALIZADOR DE GASES AEROQUAL DEL LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021. El término de entrega de proformas fue de 3 días, es decir, hasta las 13h30 del 26/08/2021, tiempo en el cual no se han recetado proformas;
- Que,** Con fecha 06 de septiembre de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías por segunda vez, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40025, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE UNA BATERÍA DE LITIO PARA ANALIZADOR DE GASES AEROQUAL DEL LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas: 5 días (hasta el 13/09/2021 13h00);
- Que,** Con fecha 13 de septiembre de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías por tercera ocasión, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40031, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE UNA BATERÍA DE LITIO PARA ANALIZADOR DE GASES AEROQUAL DEL LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas: 4días(hasta el 17/09/2021 15h30);
- Que,** La proforma presentada dentro del término establecido, es la que se detalla seguidamente: 1) SOLUCIONES DE INGENIERIA AMBIENTAL SOLUCIONING S.A., con RUC No. 1792461014001, por un valor de \$ 210,00 USD, valor que no incluye IVA;
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: "(...) una vez que se ha llegado a la etapa de entrega de cotizaciones por parte de las empresas oferentes, y al contar con una cotización, se ha procedido a la revisión y calificación de la misma por parte de la Comisión Técnica.". El detalle del análisis de la cotización entregada por la empresa oferente se muestra en un cuadro denominado INFORME DE REVISIÓN DE COTIZACIONES, (...). En virtud del cuadro que antecede, se concluye que: "La empresa SOLUCIONING S.A. cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, por la unidad requirente, por lo que se sugiere su adjudicación.";



- Que,** Del análisis realizado por la Comisión Técnica de la proforma presentada y del informe de cumplimiento técnico realizado, determinan que al ser la única proforma y además la misma cumple con lo solicitado por la unidad requirente, se proceda a la contratación con el proveedor: SOLUCIONES DE INGENIERIA AMBIENTAL SOLUCIONING S.A., con RUC No. 1792461014001, por un valor de \$ 210,00 USD, más IVA; en función que la proforma presentada es conveniente a los intereses Institucionales;
- Que,** Con oficio No. 01060-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto del bien a adquirir, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico suscrito por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento al Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos, mediante Resolución Administrativa No. 0150-PC-UNACH-2021, el señor Rector, Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Máxima Autoridad de la Entidad, resuelve: “*DISPONER la autorización de inicio para la ejecución de la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico cuyo objeto corresponde la ADQUISICIÓN DE UNA BATERÍA DE LITIO PARA ANALIZADOR DE GASES AEROQUAL DEL LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021*”;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01364-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública por Ínfima Cuantía para la ADQUISICIÓN DE UNA BATERÍA DE LITIO PARA ANALIZADOR DE GASES AEROQUAL DEL LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021, por un valor de \$ 210,00 USD, más IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 330 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP: “*Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General*”;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General; artículo 20 del Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos y artículo 330 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa la suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- EJECUTAR** la contratación de adquisición de bienes y/o servicios que efectúan las Instituciones de Educación Superior Públicas con actividades tendientes a la investigación científica responsable y procesos investigativos pedagógicos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **ADQUISICIÓN DE UNA BATERÍA DE LITIO PARA ANALIZADOR DE GASES AEROQUAL DEL LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: **SOLUCIONES DE INGENIERIA AMBIENTAL SOLUCIONING S.A.** con **RUC No. 1792461014001**, por un valor de **\$ 210,00 USD** (DOSCIENTOS DIEZ, con 00/100) Dólares Americanos, más IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - El plazo de ejecución será de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - El contratista deberá presentar una garantía técnica de 12 meses, contra defectos de fabricación; contados a partir de la entrega recepción del bien objeto de proceso.
- DESIGNAR** a la Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano de Facultad de la UNACH, como administradora de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

*en movimiento*



3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administradora, Lcda. Norma Mariella Jiménez Zavala, Analista de Talento Humano de Facultad de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Dr. Juan Carlos Lara Romero, Técnico de Laboratorio de la UNACH;
4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Página | 5

Riobamba, a 30 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0164-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

Página | 1

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: “Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la



*herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación."*

- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** Considerando que de acuerdo a las necesidades Institucionales se requiere por parte de las Autoridades Institucionales, servidores de la Procuraduría, Directores y Coordinadores Departamentales, Docentes y estudiantes de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas el acceso a una herramienta jurídica que contenga la normativa actualizada, reformada, derogada; así como Reglamentos Jurisprudencia, pronunciamientos jurídicos de Instituciones del Estado, Absoluciones de Consultas de la Procuraduría General del Estado y todo acto normativo que permita aplicar la normativa vigente en cada una de sus funciones;
- Que,** Es necesario contar con un Sistema de Información Legislativa que permita conocer la evolución histórica, con acceso a los documentos originales que reglaron la actividad en un tiempo determinado y la norma actual. Además, se podrá contar con normas con articulados que posean concordancias con otros articulados que facilitan la intromisión en todo el bagaje de normas legales; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, representada por el Ing. José Javier Haro Mendoza, Director, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 0999-DTIC-UNACH-2021 de fecha 06 de septiembre de 2021; solicitando la Contratación del servicio de Acceso a la Información y bases de datos jurídicas para la UNACH, año 2021; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 16 de septiembre de 2021;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Con fecha 22 de septiembre de 2021, la Ing. Mercy Ureña S., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40039, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS JURÍDICAS PARA LA UNACH, AÑO 2021; término de entrega de proformas: 2021-09-27 10:30:00;
- Que,** La proforma presentada dentro del término establecido, es las que se detalla seguidamente: 1) EDICIONES LEGALES EDLE S.A., con RUC No. 1790924491001, por un valor de \$ 5,600.00 USD, más IVA;
- Que,** Con fecha 20 de octubre de 2021, la Comisión Técnica, informa que la cotización de la empresa EDICONES LEGALES S.A, CON RUC:1790924491001, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDRs POR LA UNIDAD REQUIRENTE;
- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de la proforma presentada realizado por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: "EDICONES LEGALES S.A, CON RUC: 1790924491001 CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA ENTIDAD";
- Que,** Con oficio No. 01311-CPUBLICA-UNACH-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para esta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía;



- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 25 de octubre de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0415-DPI de fecha 18 de noviembre de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 411, de fecha 18 de noviembre de 2021, Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos, por un valor de \$ 5,600.00 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01433-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS JURÍDICAS PARA LA UNACH, AÑO 2021**, por un valor de \$ 5,600.00 USD, más IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: *“Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*;
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

**RESUELVO:**

- AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS JURÍDICAS PARA LA UNACH, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: **EDICIONES LEGALES EDLE S.A.**, Representante Legal Ing. MUÑOZ VACA KARLA GABRIELA, con **RUC No. 1790924491001**, por un valor de **\$ 5,600.00 USD** (CINCO MIL SEISCIENTOS, con 00/100) Dólares Americanos, más IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas por la Entidad;
  - El plazo de ejecución es de 15 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Compra de Ínfima Cuantía; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;
  - La vigencia de la suscripción del servicio de acceso a la información y bases de datos jurídicas será de 365 días a partir de su activación;
  - El contratista presenta una garantía del producto de 12 meses (365 días), contados a partir de la activación del servicio objeto de proceso;
  - El contratista realizará una capacitación, en el manejo y utilización del producto durante la vigencia del contrato, las que considere necesarias, sin costo adicional;
- DESIGNAR** al Ing. José Javier Haro Mendoza, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
- DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Ing. José Javier Haro Mendoza, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNACH; y, como técnico de recepción, a la Ing. Jenny Isabel Granizo Jara, Analista de TIC de la UNACH;
- EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;



5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 30 de noviembre de 2021

Página | 4



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0177-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

Página | 1

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: "Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la



herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación."

- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, de manera específica la Carrera de Odontología, para fortalecer la academia y el desarrollo de prácticas académicas por parte del sector estudiantil y además para complementar temas de vinculación e investigación se ha diseñado un plan de actualización de equipos e insumos que favorezca el desarrollo de actividades prácticas;
- Que,** Para cumplir este objetivo a nivel práctico es cierto que las técnicas de obtención de imágenes siguen siendo similares a las que se realizaban antes, lo que ha mejorado son los equipamientos utilizados, que han reducido mucho la exposición a los rayos X y los tiempos de obtención de resultados. Hoy en día, las radiografías, lo que permite reutilizar imágenes y poder manipularlas en el ordenador agrandando, aclarando, etc. En definitiva, facilitar un diagnóstico es clave a la hora de establecer un plan de tratamiento y conservar la salud de nuestra boca y nuestro organismo en general. La impresora, es un nuevo concepto en impresión térmica de escritorio que combina escalabilidad y versatilidad, soporta varios tamaños de película, expandible a dos charolas, calidad que satisface sus necesidades en imagenología. Las prácticas de laboratorio desde tiempos de creación de las Carreras de Odontología requieren herramientas que apoyen el diagnóstico y la práctica clínica por parte de los estudiantes siendo la impresora una herramienta fundamental para fortalecer la actividad académica. Además, existen versiones de UPS para diferentes capacidades, pero también los modelos pueden ser diseñados para proporcionar largos tiempos de autonomía para prevenir el riesgo de fuego o choque eléctrico, instalar en un ambiente interior con una temperatura y humedad controlada sin excesiva cantidad de polvo y libre de contaminación;
- Que,** La Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud requiere adquirir una unidad de impresora, copiadora radiográfica y de 1 unidad de ups 2,5kv con el objetivo de desarrollar prácticas de imagenología en la Unidad de Atención Odontológica de la UNACH y mantener la estabilidad eléctrica en los equipos que sean conectados hacia el mismo; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ciencias de la Salud, representada por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. O-2452-UNACH-D-FCS-2021 de fecha 07 de julio de 2021; solicitando la Adquisición de 1 unidad de impresora (equipo médico / quirúrgico/copiadora radiográfica) y de 1 unidad de ups 2,5kv equipo electrónico/ups/2,5kv; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** La Coordinación de Gestión de Compras Públicas, a través de oficio No. 00475-CPUBLICAS-UNACH-2021 de 22 de junio del 2021, presenta a consideración de este Rectorado, la solicitud de Reforma de Inclusión presentado por la Facultad de Ciencias de la Salud, constante en adjunto al oficio No. O-2171-UNACH-D-FCS-2021 de 22 de junio 2021; una vez que se cuenta con la validación final de: Planificación, Financiero, Control de Bienes y Compras Públicas. "Recomendación. –las contrataciones cuentan con el respaldo y financiamiento de la Entidad, conforme la información proporcionada y validada por la Dirección de Planificación adjunta; en consecuencia, se recomienda continuar";
- Que,** En base al principio de Legalidad y Seguridad Jurídica; conforme el numeral 2 del Art. 39, el Rector ejerce la representación legal de la Universidad Nacional de Chimborazo, en consecuencia, es el órgano administrativo idóneo para proceder con la autorización de reformas al Plan Anual de Contrataciones, facultad determinada por definición del numeral 16 del Art. 6 de la LOSNCP; y, Art. 25 de su Reglamento General; mediante Resolución Administrativa No. 012-R-PLAN-UNACH-2021, esta autoridad resuelve: "Aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo 2021, Incluyendo en el PAC, la planificación de contrataciones públicas de la Facultad de Ciencias de la Salud-Gasto Corriente 2021, por un valor total de \$ 80.447,72USD, valor incluido IVA";
- Que,** Mediante oficio No. O-3060-UNACH-D-FCS-2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, presenta una solicitud de cambio de especificaciones técnicas de la impresora (equipo médico / quirúrgico/copiadora radiográfica) incluida dentro del proceso de contratación para la adquisición de 1 unidad de impresora (equipo médico / quirúrgico/copiadora radiográfica) y de 1 unidad de ups 2,5kv equipo electrónico/ups/2,5kv;



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



- Que,** Mediante oficio No. O-3124-UNACH-D-FCS-2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, presenta una solicitud de alcance al pedido de cambio de especificaciones técnicas de la impresora (equipo médico /quirúrgico/copiadora radiográfica) solicitado mediante oficio No. O-3060-UNACH-D-FCS-2021 y que se encuentra incluida dentro del proceso de contratación para la adquisición de 1 unidad de impresora (equipo médico /quirúrgico/copiadora radiográfica) y de 1 unidad de ups 2,5kv equipo electrónico/ups/2,5kv;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 26 de julio de 2021;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto los Términos de Referencia, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Con fecha 21 de septiembre de 2021, la Ing. Mercy Ureña S., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40036, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORARADIOGRÁFICA Y UN UPS PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNACH, AÑO 2021; término de entrega de proformas: 2021-09-24 10:30:00;
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, es las que se detallan seguidamente: 1) EKIPROTEK PROTECCION ELECTRICA CIA. LTDA., con RUC No. 1792129494001, por un valor de \$ 980,00 USD, valor más IVA; y, 2) DREI SOLUCIONES EQUIPOS E IMÁGENES-MÉDICAS CIA. LTDA., con RUC No. 1792724244001, por un valor de \$ 4,800.00 USD, más IVA;
- Que,** Con fecha 21 de octubre de 2021, la Comisión Técnica, presenta el informe de las proformas recibidas, indicando que el oferente DREI SOLUCIONES EQUIPOS E IMÁGENES-MÉDICAS CIA.LTDA, cumple con todos los equipos requeridos; y, el oferente EKIPROTEK PROTECCION ELECTRICA CIA. LTDA., no proforma el EQUIPO MÉDICO: IMPRESORA, COPIADORA RADIOGRÁFICA, únicamente cumple con el UPS 2,5KV;
- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas realizado por los señores Miembros de la Comisión Técnica, recomienda: *“EL PROVEEDOR DREI SOLUCIONES EQUIPOS E IMÁGENES-MÉDICAS CIA.LTDA. CON RUC: 1792724244001 CUMPLE CON LO REQUERIDO”*;
- Que,** Con oficio No. 01467-CPUBLICA-UNACH-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía; determinándose que, en base a la documentación que se adjunta, el procedimiento será adjudicado a la empresa DREI SOLUCIONES EQUIPOS E IMÁGENES-MÉDICAS CIA.LTDA., con RUC: 1792724244001, por cuanto cumple con lo solicitado por la Unidad Requirente;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 26 de octubre de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0429-DPI de fecha 25 de noviembre de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 422, de fecha 25 de noviembre de 2021, (Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos) y (Maquinarias y Equipos), por un valor de \$ 4,800.00 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01513-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública por Ínfima Cuantía para la ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA RADIOGRÁFICA Y UN UPS PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNACH, AÑO 2021, por un valor de \$ 4,800.00 USD, más IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: *“Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*;



Que,

**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

*en movimiento*



Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectué la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

**RESUELVO:**

1. **AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **ADQUISICIÓN DE UNA IMPRESORA RADIOGRÁFICA Y UN UPS PARA LA UNIDAD DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNACH, AÑO 2021**, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) **ADJUDICAR** al proveedor: **DREI SOLUCIONES EQUIPOS E IMÁGENES-MÉDICAS CIA.LTDA.**, Representante Legal señor Raúl Guillermo Vaca Gallardo, con **RUC No. 1792724244001**, por un valor de **\$ 4,800.00 USD** (CUATRO MIL OCHOCIENTOS, con 00/100) Dólares Americanos, más IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas por la Entidad;
  - b) El plazo de ejecución es de 30 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Compra de Ínfima Cuantía;
  - c) El contratista presenta una garantía técnica de 12 meses, contados a partir de la suscripción del Acta Entrega Recepción de los bienes objeto de proceso;
  - d) El contratista realizará una capacitación, sobre el manejo de los equipos previa la entrega, al personal encargado de la operación de los equipos (10 docentes);
2. **DESIGNAR** al Od. Carlos Alberto Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Od. Carlos Alberto Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Od. Cristian David Guzmán Carrasco, Docente de la Unach;
4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 01 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

### RESOLUCIÓN No. 0181-PC-UNACH-2021

#### CONSIDERANDO:

Página | 1

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92, establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precauten la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal;
- Que,** El artículo 52.1 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 60 de su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, normativa en la cual determina la procedencia y disposiciones respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía;
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: “Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la



herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación."

- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** Para el cumplimiento de las funciones del área de odontología del servicio Integrado de salud Universitario de la UNACH, se requiere la adquisición de Dispositivos odontológicos, que serán utilizados en la atención de los funcionarios, docentes y estudiantes de nuestra Institución;
- Que,** La unidad requirente, Coordinación de Gestión de Servicio Integrado de Salud Universitaria, representada por el Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda, Coordinador, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 523-SISU-UNACH-2021 de fecha 18 de octubre de 2021; solicitando la ADQUISICION DE DISPOSITIVOS ODONTOLOGICOS PARA LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGIA; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 25 de octubre de 2021;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Con fecha 29 de octubre de 2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40045, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ODONTOLOGICOS PARA LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGIA; término de entrega de proformas: 3 días;
- Que,** Al no existir cotizaciones presentadas se procede a publicar la necesidad por segunda ocasión, con el objeto de poder ejecutar y cubrir la necesidad institucional;
- Que,** Con fecha 05 de noviembre de 2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40048, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ODONTOLOGICOS PARA LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGIA; término de entrega de proformas: 3 días;
- Que,** Con fecha 16 de noviembre de 2021 mediante oficio No. 555-SISU-UNACH-2021, el Dr. Vinicio Moreno, Coordinador de Gestión del Servicio Integrado de Salud Universitaria, determina lo siguiente: "(...) luego de la etapa de entrega de cotizaciones por parte de las empresas oferentes, proceso en el que existen 2 ofertas, las cuales no cumplen con lo solicitado por la Unidad requirente, debo manifestar: Que ante la necesidad de contar con estos dispositivos indispensables para el trabajo del área de odontología del Servicio Integrado de Salud Universitaria y por el cambio en los costos de algunos de los dispositivos a adquirir, ya que el presupuesto referencial se lo realizó hace prácticamente un año, siendo el caso concreto los discos de lija dental para pulido de resina X 120kit, cuyo valor prácticamente se ha duplicado, así en el caso de Dental Corp – Sánchez Alvarado Daicy Edith ha ofertado solo 2 discos de lija. Ofimax – Distribuciones y Representaciones – Olga Catalina Llerena Constante oferta 4 discos de lija pasando en forma amplia el presupuesto que se tiene para este proceso y que es de \$ 1765,93. Ante lo expuesto y por la necesidad de contar con estos dispositivos para que el área de odontología no se paralice y pueda seguir trabajando en el fin del 2021 e inicios del 2022, solicito que como un alcance al proceso se cambie este ítem y no sean 4 los discos de lija dental para pulido de resina x 120kit, sino únicamente 2 con los cual nos ajustariamos al presupuesto que el SISU tiene para esta actividad. Además, esta información se la debería comunicar a los dos participantes para que en igualdad de condiciones envíen sus ofertas con la nueva característica."; solicitud que es remitida y dispuesto por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas para la Publicación de la Necesidad de Ínfima Cuantía con el nuevo pedido de la Unidad Requirente;



- Que,** Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40049, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA; término de entrega de proformas: 2 días;
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, es las que se detallan seguidamente: 1) SANCHEZ ALVARADO DAICY EDITH., con RUC No. 1708084676001, por un valor de \$ 1.324,22 USD, valor más IVA; 2) OFIMAX DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES., con RUC No. 180323706001, por un valor de \$ 2243,62 USD, más IVA; y, 3) BRISOLDENT con RUC No. 1715418156001, por un valor de \$ 2.009,35 USD, más IVA;
- Que,** Con fecha 22 de noviembre de 2021, la Comisión Técnica, presenta el informe de las proformas recibidas, en el que concluyen lo siguiente: **DENTAL CORP- SANCHEZ ALVARADO DAICY EDITH, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR LA UNIDAD REQUIRENTE. ofimax - Distribuciones y Representaciones - OLGA KATALINA LLERENA CONSTANTE, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR LA UNIDAD REQUIRENTE;** debido a que: 1.- La Unidad Requirente solicita un Plazo de Ejecución de 20 días contados a partir de la fecha de suscripción de la OC; y el oferente no presenta el Plazo de Ejecución. 2. La Unidad Requirente solicita una Validez de la Oferta de 60 días tiempo en el que se mantendrá vigente los precios; y la validez presentada por este es de 15 días. 3. La Unidad Requirente cuenta con una asignación presupuestaria de \$ 1765.93 con IVA; y la cotización presentada es de \$ 2512.85 con IVA. **BRISOLDENT, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR LA UNIDAD REQUIRENTE.** 1. La Unidad Requirente solicita una Validez de la Oferta de 60 días tiempo en el que se mantendrá vigente los precios; y la validez presentada por este es de 30 días 2. La Unidad Requirente cuenta con una asignación presupuestaria de \$ 1765.93 con IVA; y la cotización presentada es de \$ 2250.47 con IVA.;
- Que,** Del análisis realizado de mejor costo establecido en el cuadro comparativo de las proformas presentadas realizado por los señores Miembros de la Comisión Técnica, recomienda: *“La mejor oferta que cumple con los requerimientos establecidos y mejor oferta económica presentada, es la de SANCHEZ ALVARADO DAICY EDITH; RUC: 1708084676001. Por tal razón se recomienda la contratación con SANCHEZ ALVARADO DAICY EDITH”;*
- Que,** Con oficio No. 01477-CPUBLICA-UNACH-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, la Ing. Catherine Bermeo M., Analista Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogados; por tanto, una vez que se ha recibido el informe técnico y el cuadro comparativo suscritos por la comisión técnica, indica que el procedimiento idóneo a seguir para esta contratación es el determinado en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual señala el procedimiento de Ínfima Cuantía; determinándose que, en base a la documentación que se adjunta, el procedimiento será adjudicado a SANCHEZ ALVARADO DAICY EDITH, con RUC: 1708084676001, por cuanto cumple con lo solicitado por la Unidad Requirente;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 24 de noviembre de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 0431-DPI de fecha 25 de noviembre de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 424, de fecha 26 de noviembre de 2021, (Dispositivos Médicos para Odontología), por un valor de \$ 1,324.22 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Mediante oficio No. 01494-CPUBLICA-UNACH-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, manifiesta que, *“(…) el requerimiento no consta en el catálogo electrónico manejado por el SERCOP, por tanto, en base a lo establecido en el numeral 2 del Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 330, 331, 332, 336 y 337 de la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP pongo a su consideración salvo mejor criterio la realización de un procedimiento de ÍNFIMA para la “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA”, en base al Cuadro Comparativo de Proformas e Informe emitido por la Comisión Técnica donde determinan que la mejor oferta económica y que cumple con los parámetros establecidos es por un valor de \$ 1.324,22 (MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO, CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); más IVA.”;*
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01533-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública por Ínfima Cuantía para la ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, por un valor de \$ 1,324.22 USD, más IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: *“Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*



Que,

Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectué la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

Página | 4

**RESUELVO:**

1. **AUTORIZAR** el procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA**, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) **ADJUDICAR** a la proveedora: **DAICY EDITH SANCHEZ ALVARADO**, Nombre Comercial **DENTAL CORP**, con **RUC No. 1708084676001**, por un valor de **\$ 1,324.22 USD** (MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO, con 22/100) Dólares Americanos, más IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas por la Entidad;
  - b) El plazo de entrega es de 15 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Compra de Ínfima Cuantía;
  - c) El contratista presenta una garantía técnica de 24 meses, contados a partir de la suscripción del Acta Entrega Recepción de los bienes objeto de proceso;
2. **DESIGNAR** al Dr. Marco Vinicio Moreno rueda, Coordinador del SISU de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
3. **DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Dr. Marco Vinicio Moreno rueda, Coordinador del SISU de la UNACH; y, como técnico de recepción, a la Dra. Sonia Del Pilar Mora Sánchez, Odontóloga del SISU de la UNACH;
4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 02 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0190-PC-UNACH-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;



- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92 establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal; ;
- Que,** El artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior;
- Que,** El artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina que las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico, para las contrataciones que se realicen hasta el monto establecido para la ínfima cuantía se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, las condiciones para la obtención y uso de dicha tarjeta serán establecidas en el Reglamento a este Código;
- Que,** En el artículo 20 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su ámbito establece que el régimen especial de contratación directa previsto en el Código se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública;
- Que,** El artículo 331 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General”;*
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: *“Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración



y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;

- Que,** El artículo 10 del Reglamento para procedimientos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo determina el ámbito de inclusión de la planificación en investigación y desarrollo de conocimientos, como es el literal b) destinado a materiales empleados en la investigación e investigación pedagógica, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La Carrera de Terapia Física y la Carrera de Fisioterapia de la Facultad de Ciencias de la Salud, tiene por objeto la formación profesional en el área de la salud, para ello requiere que su laboratorio cuente con equipos funcionando correctamente para desarrollar prácticas estudiantiles, investigaciones, proyectos de vinculación con la sociedad, esto se verá reflejado en las capacidades de desempeño práctico en los futuros profesionales médicos que nuestra institución está formando y entregaremos a la sociedad profesionales en el área de la salud capacitados tanto en la teoría como en la práctica. Para contribuir a alcanzar el objetivo planteado, es necesario mantener en buen funcionamiento los equipos del laboratorio, de la Carrera de Terapia Física, de la Facultad de Ciencias de la Salud y así cumplir con los parámetros establecidos en la misión y visión de la Universidad Nacional de Chimborazo, para convertirse en una institución líder en el Sistema de Educación Superior, comprometida con el progreso sustentable y sostenible de la sociedad, y que forme profesionales emprendedores, con bases científicas y axiológicas, que contribuyen en la solución de problemas del país;
- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH, representada por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. O-2505-UNACH-D-FCS-2021 de fecha 13 de julio de 2021; solicitando la Contratación para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del laboratorio de terapia física; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 19 de julio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 6 de octubre de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 343-DPI de fecha 06 de septiembre de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 336, de fecha 06 de septiembre de 2021, Maquinarias y Equipos (Instalación-



Mantenimiento y Reparación), por un valor de \$ 855.00 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que,** Con fecha 09 de septiembre de 2021, la Ing. Sonia Catherine Bermeo, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40028, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE TERAPIA FÍSICA DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA Y TERAPIA FÍSICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021; y por un término de entrega de proformas de: 4 días (hasta el 16/09/2021 14h30);

Página | 4

**Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) IGLESIAS JIMENEZ FRANKLIN OSWALDO (INNOVAMEDICA), con RUC No. 1102768692001, por un valor de \$ 855.00 USD, valor que no incluye IVA; 2) VALLEJO LLERENA DANILO JAVIER (ODONTO TEC) con RUC No. 0603385378001, por un valor de \$ 1.350,00 USD, valor que no incluye IVA; y, 3) GUANOLEMA COCHA LUIS ALFONSO (LGMET SOLUCIONES MEDICAS) con RUC No. 1717531303001, por un valor de \$ 760,00 USD, valor que no incluye IVA.

**Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, determinan que: “La empresa INNOVAMEDICA, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR POR LA UNIDAD REQUIRENTE, debido a que: a) En el mantenimiento de los equipos del laboratorio de fisioterapia, se hace referencia al reporte de trabajos solicitados. b) El costo es de 855,00 dólares de las ofertas presentadas; La empresa OdontoTEC, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR POR LA UNIDAD REQUIRENTE, de acuerdo con: a) En el mantenimiento preventivo, no se hace referencia, al reporte de trabajos en cada equipo que deben efectuarse en los equipos; La empresa LG MET Soluciones Médicas, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR POR LA UNIDAD REQUIRENTE. a) Detalla parcialmente los trabajos a realizar en cada equipo; En conclusión, se sugiere la contratación de la empresa INNOVAMEDICA, puesto a que cumple con lo solicitado por los términos de referencia del presente proceso.”;

**Que,** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento al Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos, mediante Resolución Administrativa No. 0188-PC-UNACH-2021, el señor Rector, Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Máxima Autoridad de la Entidad, resuelve: “ DISPONER el procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de Investigación cuyo objeto es la, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE TERAPIA FÍSICA DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA Y TERAPIA FÍSICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021;

**Que,** Mediante oficio No. 01180-CPUBLICA-UNACH-2021 de fecha 11 de octubre de 2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, manifiesta que, “el requerimiento no consta en el catálogo electrónico manejado por el SERCOP, por tanto, en base a lo establecido en el numeral 1 del Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 60 de su Reglamento General; y, Arts. 331,332,333,336,337,431.1, 431.2 y 431.5 de su Reglamento General, pongo a su consideración salvo mejor criterio la realización de un procedimiento de ÍNFIMA CUANTÍA PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE TERAPIA FÍSICA DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA Y TERAPIA FÍSICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021.”en base al Informe de Calificación de Proformas y Estudio de Presupuesto Referencial, la Comisión Técnica determina que la mejor oferta económica y que cumple con los parámetros establecidos es por un valor de \$ \$ 855,00USD (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, CON 00/100); más IVA;





**Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01567-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la contratación de la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE TERAPIA FÍSICA DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA Y TERAPIA FÍSICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**”; por un valor de \$ 855,00 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: “*Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*”;

Página | 5

**Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- EJECUTAR** la contratación de adquisición de bienes y/o servicios que efectúan las Instituciones de Educación Superior Públicas con actividades tendientes a la investigación científica responsable y procesos investigativos pedagógicos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE TERAPIA FÍSICA DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA Y TERAPIA FÍSICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo con lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: IGLESIAS JIMENEZ FRANKLIN OSWALDO, Nombre Comercial INNOVAMEDICA, con **RUC No:** 1102768692001, por un valor de \$ 855,00 USD (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100) dólares americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - El plazo de ejecución será de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas.
  - El contratista deberá presentar garantía técnica de 6 meses de que los procedimientos de mantenimiento fueron realizados de acuerdo a procedimientos normados según los rangos solicitados.
- DESIGNAR** al Lcdo. Pedro Javier Cazorla Villagrán, Técnico de Laboratorio de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
- DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador, Lcdo. Pedro Javier Cazorla Villagrán, Técnico de Laboratorio de la UNACH; y, como técnico de recepción, a la Lcda. Laura Verónica Guaña Tarco, Docente Titular de la UNACH;
- EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;



**Coordinación de Gestión  
de Compras Públicas**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 13 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Página | 6

Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------------	---------------	------------------------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0191-PC-UNACH-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;



- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92 establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal; ;
- Que,** El artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior;
- Que,** El artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina que las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico, para las contrataciones que se realicen hasta el monto establecido para la ínfima cuantía se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, las condiciones para la obtención y uso de dicha tarjeta serán establecidas en el Reglamento a este Código;
- Que,** En el artículo 20 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su ámbito establece que el régimen especial de contratación directa previsto en el Código se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública;
- Que,** El artículo 331 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General”;*
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: *“Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración



y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;

- Que,** El artículo 10 del Reglamento para procedimientos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo determina el ámbito de inclusión de la planificación en investigación y desarrollo de conocimientos, como es el literal b) destinado a materiales empleados en la investigación e investigación pedagógica, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La Carrera de Laboratorio Clínico de la Facultad de Ciencias de la Salud, tiene por objeto la formación profesional en el área de la salud, para ello requiere que sus laboratorios cuenten con equipos funcionando correctamente para desarrollar prácticas estudiantiles, investigaciones, proyectos de vinculación con la sociedad, esto se verá reflejado en las capacidades de desempeño práctico en los futuros profesionales médicos que nuestra institución está formando y entregaremos a la sociedad profesionales en el área de la salud capacitados tanto en la teoría como en la práctica;
- Que,** Para contribuir a alcanzar el objetivo planteado, es necesario mantener en buen funcionamiento los equipos de los laboratorios, de la Carrera de Laboratorio Clínico, de la Facultad de Ciencias de la Salud y así cumplir con los parámetros establecidos en la misión y visión de la Universidad Nacional de Chimborazo, para convertirse en una institución líder en el Sistema de Educación Superior, comprometida con el progreso sustentable y sostenible de la sociedad, y que forme profesionales emprendedores, con bases científicas y axiológicas, que contribuyen en la solución de problemas del país;
- Que,** La unidad requirente, Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH, representada por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. O-2453-UNACH-D-FCS-2021 de fecha 07 de julio de 2021; solicitando la Contratación para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio clínico; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 13 de julio de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 21 de octubre de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 428-DPI de fecha 25 de noviembre de 2021;



- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 420, de fecha 25 de noviembre de 2021, Maquinarias y Equipos (Instalación-Mantenimiento y Reparación), por un valor de \$ 3,180.00 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Con fecha 21 de septiembre de 2021, la Ing. Sonia Catherine Bermeo, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40037, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN EXTERNA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**; y por un término de entrega de proformas de: 3 días (hasta el 24/09/2021 18h00);
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) A&P DISTRIBUCIONES, con RUC No. 0926823238001, por un valor de \$ 6.830,00 USD, valor que no incluye IVA; 2) SERMA Mantenimiento y Asesoría con RUC No. 0922559711001, por un valor de \$ 3.180,00 USD, valor que no incluye IVA; y, 3) IMCOTECHMEDICAL con RUC No. 0301506143001, por un valor de \$ 3.270,00 USD, valor que no incluye IVA.
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, se concluye que: “La empresa SERMA Mantenimiento y Asesoría, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR POR LA UNIDAD REQUIRENTE, debido a que: a) En el mantenimiento de los equipos de laboratorio, se hace referencia al reporte de trabajos solicitados. b) El costo es de 3.561,60 dólares; La empresa A&P DISTRIBUCIONES, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR POR LA UNIDAD REQUIRENTE, de acuerdo con: a) En el mantenimiento preventivo, no se hace referencia, al reporte de trabajos en cada equipo que deben efectuarse en los equipos. b) El costo es de 7649,60 dólares; La empresa IMCOTECHMEDICAL, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS TDR POR LA UNIDAD REQUIRENTE. a) En el mantenimiento de los equipos de laboratorio, se hace referencia al reporte de trabajos solicitados; En conclusión, se sugiere la contratación de la empresa SERMA Mantenimiento y Asesoría, puesto a que cumple con lo solicitado por los términos de referencia del presente proceso.”;
- Que,** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento al Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos, mediante Resolución Administrativa No. 0173-PC-UNACH-2021, el señor Rector, Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Máxima Autoridad de la Entidad, resuelve: “ **DISPONER** la autorización de inicio para la ejecución de la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico cuyo objeto corresponde a la **CONTRATACIÓN EXTERNA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**;
- Que,** Mediante oficio No. 01267-CPUBLICA-UNACH-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, manifiesta que, “(...) el requerimiento no consta en el catálogo electrónico manejado por el SERCOP, por tanto, en base a lo establecido en el numeral 1 del Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 60 de su Reglamento General; y, Arts. 331,332,333,336,337,431.1, 431.2 y 431.5 de su Reglamento General, pongo a su consideración salvo mejor criterio la realización de un procedimiento de ÍNFIMA CUANTÍA PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR para la “**CONTRATACIÓN EXTERNA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**”, por un valor de \$ 3.180,00 USD (TRES MIL CIENTO OCHENTA, CON 00/100); valor que no incluye IVA;



Que, El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01571-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la contratación de la **“CONTRATACIÓN EXTERNA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021”**; por un valor de \$ 3,180.00 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: *“Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*;

Página | 5

Que, Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- EJECUTAR** la contratación de adquisición de bienes y/o servicios que efectúan las Instituciones de Educación Superior Públicas con actividades tendientes a la investigación científica responsable y procesos investigativos pedagógicos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **CONTRATACIÓN EXTERNA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LABORATORIO DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, AÑO 2021**, de acuerdo con lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: SERMA Mantenimiento y Asesoría, con **RUC No:** 0922559711001, por un valor de \$ 3.180,00 USD (TRES MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100) dólares americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - El plazo de ejecución será de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas.
  - El contratista deberá presentar garantía técnica de 6 meses de que los procedimientos de mantenimiento fueron realizados de acuerdo a procedimientos normados según los rangos solicitados.
- DESIGNAR** a la Lcda. Eliana del Consuelo de la Torre Núñez, Técnico de Laboratorio de la UNACH, como administradora de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
- DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador Lcda. Eliana del Consuelo de la Torre Núñez, Técnico de Laboratorio de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Lcdo. Franklin Vicente Ramos Flor, Técnico de Laboratorio de la UNACH;



4. **EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
5. **PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

Riobamba, a 10 de diciembre de 2021

Página | 6



Firmado electrónicamente por:

**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------------	---------------	------------------------





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0193-PC-UNACH-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;



- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 90 y 92 establece que las actuaciones administrativas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos que precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas; es así que, debido a la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país, la Universidad Nacional de Chimborazo conforme a Derecho actúa con responsabilidad respecto a la integridad de sus servidores, cumplimiento de procedimientos conforme a lo establecido en la normativa legal; ;
- Que,** El artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior;
- Que,** El artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina que las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico, para las contrataciones que se realicen hasta el monto establecido para la ínfima cuantía se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, las condiciones para la obtención y uso de dicha tarjeta serán establecidas en el Reglamento a este Código;
- Que,** En el artículo 20 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en su ámbito establece que el régimen especial de contratación directa previsto en el Código se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública;
- Que,** El artículo 331 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Ínfimas cuantías de instituciones de educación superior públicas.-Bajo las reglas previstas en los artículos anteriores, se podrá realizar ínfimas cuantías para las contrataciones de servicios y adquisiciones de bienes que efectúen las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación científica, previo justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y el desarrollo tecnológico conforme lo definido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General”;*
- Que,** Para procedimientos de Ínfima Cuantía, en la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en su artículo 336, determina la obligatoriedad de utilizar la herramienta de Necesidades Ínfimas Cuantías; de acuerdo a lo siguiente: *“Art. 336.-Uso de la herramienta electrónica y concurrencia de ofertas.-En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar la contratación.”*
- Que,** A través de Resolución Administrativa No. 037-UNACH-R-SG-2021 de fecha 26 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, delega al Ms. Omar Patricio Negrete Costales, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otras, disponer el inicio, elaboración



y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo;

- Que,** El artículo 10 del Reglamento para procedimientos de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Chimborazo determina el ámbito de inclusión de la planificación en investigación y desarrollo de conocimientos, como es el literal b) destinado a materiales empleados en la investigación e investigación pedagógica, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2021, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2021; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, al ser una entidad de educación superior pública, tiene la responsabilidad de contribuir a la gestión del conocimiento; no solamente a nivel local o regional, sino global, así como a garantizar la divulgación de los resultados de la investigación científica, entre los miembros de la comunidad universitaria y la comunidad científica internacional;
- Que,** En este contexto, se considera indispensable suplir la necesidad de contar con la adquisición de licencias Atlas TI para el proyecto “Diseño de un repositorio de datos para el análisis y visualización de información académica – caso práctico evaluación de competencias digitales de los profesores de Universidad Nacional de Chimborazo” con el fin de que el acceso al programa Atlas TI permita realizar las pruebas necesarias, así como procesar los resultados investigativos obtenidos de los proyectos a través de la evaluación cualitativa y que a su vez, estos resultados resulten confiables y ser susceptibles de publicación a manera de artículos de alto impacto, mismos que permitirán mejorar los indicadores institucionales en el eje de investigación;
- Que,** La unidad requirente, Dirección de Investigación, representada por la Dra. Anita Ríos, Directora, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 538-DIR.INV-UNACH-2021 de fecha 07 de octubre de 2021; solicitando la Contratación del servicio de suscripción de Web of Science para la Universidad Nacional de Chimborazo; descripción constante en dicha comunicación;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto de los bienes a adquirir, mismos que verificados en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado; conforme consta el informe de contenido de catálogo electrónico, de fecha 18 de octubre de 2021;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 9 y reformas posteriores; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 24 de noviembre de 2021, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas, validado por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2021; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación, el proceso No. 438-DPI de fecha 01 de diciembre de 2021;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 431, de fecha 02 de diciembre de 2021, Arrendamiento y Licencia de Uso de



Paquetes Informáticos, por un valor de \$ 4,400.00 USD; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

- Que,** Con fecha 04 de noviembre de 2021, la Ing. Sonia Catherine Bermeo, Analista Gestor de Compras Públicas, presenta el Informe de Constancia de publicación de Ínfimas Cuantías, dentro de la herramienta de publicación de Ínfimas Cuantías, detallando el número del procedimiento que corresponde a: NIC-0660001840001-2021-40046, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ATLAS TI PARA EL PROYECTO “DISEÑO DE UN REPOSITORIO DE DATOS PARA EL ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA-CASO PRÁCTICO EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LOS PROFESORES DE UNIVERSIDAD NACIONAL D ECHIMBORAZO**; y por un término de entrega de proformas de: 2021-11-11 16:00:00;
- Que,** Las proformas presentadas dentro del término establecido, son las que se detallan seguidamente: 1) Ingelsi Cia. Ltda., con RUC No. 1790869571001, por un valor de \$ 4.400.00 USD, valor que no incluye IVA.
- Que,** Del Informe de Cumplimiento Técnico, suscrito por los señores Miembros de la Comisión Técnica, se concluye que: “(...) se evidencia que existe una única cotización No. 1239-2021-204 del proveedor INGELSI Cia. Ltda. con RUC 1790869571001, el mismo que cumple con todas las especificaciones técnicas y requerimientos especificados en los Términos de Referencia para el proceso. Razón por la cual se sugiere se continúe con el proceso de adquisición con el proveedor antes mencionado.”;
- Que,** Del análisis realizado por la Comisión Técnica de la proforma presentada y del informe de cumplimiento técnico realizado, se evidencia que existe una única cotización No. 1239-2021-204 del proveedor INGELSI Cia. Ltda. con RUC 1790869571001, el mismo que cumple con todas las especificaciones técnicas y requerimientos especificados en los Términos de Referencia para el proceso. Razón por la cual se sugiere se continúe con el proceso de adquisición con el proveedor antes mencionado;
- Que,** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento al Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos, mediante Resolución Administrativa No. 0182-PC-UNACH-2021, el señor Rector, Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Máxima Autoridad de la Entidad, resuelve: “ DISPONER la autorización de inicio para la ejecución de la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía para procedimientos de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico cuyo objeto corresponde la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ATLAS TI PARA EL PROYECTO “DISEÑO DE UN REPOSITORIO DE DATOS PARA EL ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA-CASO PRÁCTICO EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LOS PROFESORES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO”**;
- Que,** Mediante oficio No. 01464-CPUBLICA-UNACH-2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, la Ing. Natalia Núñez M., Analista Gestor de Compras Públicas, manifiesta que, “(...) el requerimiento no consta en el catálogo electrónico manejado por el SERCOP, por tanto, en base a lo establecido en el numeral 1 del Art.52.1de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 60 de su Reglamento General; y, Arts. 331,332,333,336,337,431.1, 431.2 y 431.5 de su Reglamento General., pongo a su consideración salvo mejor criterio la realización de un procedimiento de **ÍNFIMA CUANTÍA PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR** para la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ATLAS TI PARA EL PROYECTO “DISEÑO DE UN REPOSITORIO DE DATOS PARA EL ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA-CASO PRÁCTICO EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LOS PROFESORES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO”** por un valor de \$ 4.400,00 USD (CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100); valor más IVA;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 01575-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, ratifica el procedimiento de contratación pública para la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ATLAS TI PARA EL PROYECTO “DISEÑO DE UN REPOSITORIO DE DATOS PARA EL ANÁLISIS**



**Y VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA-CASO PRÁCTICO EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LOS PROFESORES DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**”; por un valor de \$ 4.400,00 USD, valor que no incluye IVA; a través del procedimiento de ínfima Cuantía, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 52.1 de la LOSNCP y artículo 60 de su Reglamento General, el cual determina el procedimiento de: “*Ínfima Cuantía.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico*”;

**Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 de su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; siendo pues procedente y facultad de la Dirección Administrativa el iniciar, elaboración y suscripción de Resoluciones de procesos de Ínfima Cuantía que efectuó la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

#### RESUELVO:

- EJECUTAR** la contratación de adquisición de bienes y/o servicios que efectúan las Instituciones de Educación Superior Públicas con actividades tendientes a la investigación científica responsable y procesos investigativos pedagógicos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía que permita la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ATLAS TI PARA EL PROYECTO “DISEÑO DE UN REPOSITORIO DE DATOS PARA EL ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA-CASO PRÁCTICO EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DIGITALES DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, de acuerdo con lo siguiente:
  - ADJUDICAR** al proveedor: Ingelsi Cia. Ltda., con **RUC No:** 1790869571001, por un valor de \$ 4.400,00 USD (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100) dólares americanos, valor que no incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA; debido a que cumple con todas las especificaciones solicitadas siendo el mejor costo conforme el cuadro comparativo de las proformas presentadas;
  - El plazo de ejecución será de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación al proveedor; notificación que será realizada por la Coordinación de Gestión de Compras Públicas.
  - El contratista deberá presentar garantía del correcto funcionamiento del servicio, así como el acceso permanente a las licencias por 365 días.
- DESIGNAR** al Ing. Byron Andrés Casignia Vásconez, Analista de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la UNACH, como administrador de esta contratación, quién será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus especificaciones, plazos y costos previstos;
- DESIGNAR** la Comisión de recepción final de la presente contratación, de la siguiente manera: Administrador Ing. Byron Andrés Casignia Vásconez, Analista de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la UNACH; y, como técnico de recepción, al Ing. Johnny Paul Freire Diaz, Analista de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la UNACH;
- EJECUTESE** la presente Resolución conforme a la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- PUBLÍQUESE** la presente contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.



Riobamba, a 10 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR PATRICIO  
NEGRETE  
COSTALES**

Página | 6

Ms. Omar Patricio Negrete Costales  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Paola Espinosa	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------------	---------------	------------------------